



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 001162 – 2010 – 0 – 2601 – JR – FC - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2020.

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CEDILLO GARCIA, MARUXY ISABEL

ORCID: 0000-0002-2498-1136

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Cedillo García, Maruxy Isabel

ORCID: 0000-0002-2498-1136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Tumbes, Perú

ASESOR

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER

Presidente

Mgtr. MESTAS PONCE JOSE JAIME

Miembro

Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador del hombre en la tierra, por haberme dado la vida y conservarla, para poder lograr mis objetivos.

A la ULADECH CATÓLICA:

Por haberme brindado la oportunidad de albergarme en sus aulas, para adquirir los conocimientos hasta alcanzar mi objetivo y hacerme profesional.

Cedillo García, Maruxy Isabel

DEDICATORIA

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas, a quien mi Dios los tenga en su santa gloria, descansando en su paz.

Por haber sido mi razón y motivo, para seguir una carrera profesional, a quienes les adeudo tiempo, dedicados al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

Cedillo García, Maruxy Isabel

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de Separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, separación de hecho, motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce due to the impossibility of living together and the cause of separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 001162 -2010-0-2601-JR-FC-01, of the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and retrospective and transversal non-experimental design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high, and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, divorce on grounds, separation of fact, motivation and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
CONTENIDO DE CUADROS.....	xvii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.1.2. Investigaciones en línea	11
2.2. BASES TEÓRICAS	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	13
2.2.1.1. La Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definición.	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.	14
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	15
2.2.1.2. La Jurisdicción.....	16
2.2.1.2.1. Definiciones.....	16
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	17

2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción.....	18
2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.2.3.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.	19
2.2.1.2.3.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.	19
2.2.1.2.3.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.	20
2.2.1.2.3.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.	21
2.2.1.2.3.6. Pluralidad de instancias.	21
2.2.1.2.3.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	22
2.2.1.2.3.8. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.....	22
2.2.1.3. La Competencia.	23
2.2.1.3.1. Definiciones.....	23
2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia	24
2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.	24
2.2.1.3.4. Características de la competencia	24
2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia.....	25
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	26
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.	27
2.2.1.4. La Pretensión	27
2.2.1.4.1. Definiciones	27
2.2.1.4.2. Regulación	28
2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica.....	28
2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión	28
2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio.....	29
2.2.1.5. El Proceso.	29

2.2.1.5.1. Definiciones.....	29
2.2.1.5.2. Regulación del proceso.....	30
2.2.1.5.3. Funciones del proceso.....	30
2.2.1.5.3.1. Función Integradora.....	30
2.2.1.5.3.2. Función Informadora.....	31
2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.....	31
2.2.1.5.4. Etapas del proceso.....	31
2.2.1.5.4.1. Postulatoria.....	31
2.2.1.5.4.2. Probatoria.....	31
2.2.1.5.4.3. Decisoria.....	32
2.2.1.5.4.4. Impugnatoria.....	32
2.2.1.5.4.5. Ejecutiva.....	32
2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil.....	32
2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva.....	32
2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal.....	33
2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	33
2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación.....	33
2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración.....	33
2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal.....	34
2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad.....	34
2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso.....	34
2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia.....	34
2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural.....	35
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.....	35
2.2.1.6.1. Definición.....	35
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.....	36

2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.	36
2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	36
2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.	36
2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	37
2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.	37
2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	37
2.2.1.7. El Proceso Civil	37
2.2.1.7.1. Definición	37
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	38
2.2.1.8.1. Definición	38
2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento	39
2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	39
2.2.1.9. Los Sujetos del Proceso.	40
2.2.1.9.1. El Juez.....	40
2.2.1.9.2. La Parte Procesal	41
2.1.10. La Demanda y Contestación de Demanda	41
2.2.1.10.1. La Demanda.....	41
2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.	42
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.....	43
2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.	43
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.	43
2.2.1.12. La Prueba.	44
2.2.1.12.1. Definiciones.	44
2.2.1.12.2. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.	45
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	45

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.	45
2.2.1.12.5. La carga de la prueba.	46
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.	47
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.	47
2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.	47
2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación	47
2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana critica	47
2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.	48
2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.	49
2.2.1.13.1. Definiciones.	49
2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.	50
2.2.1.13.2.1. El Decreto.	50
2.2.1.13.2.2. El Auto.	50
2.2.1.13.2.3. La Sentencia.	50
2.2.1.14. La Sentencia.	51
2.2.1.14.1. Definiciones.	51
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	51
2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia.	52
2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión.	52
2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.	52
2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso	53
2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia.	53
2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.	53
2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia.	53
2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia	54
2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia	54

2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.	54
2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa	54
2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva	54
2.2.1.15. Medios Impugnatorios.	55
2.2.1.15.1. Definiciones.	55
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	56
2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición	56
2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación.....	57
2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación	57
2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja	57
2.2.1.15.3.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.	57
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	58
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	58
2.2.2.2.2 Ubicación del divorcio en la rama del derecho.....	58
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	58
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado.....	59
2.2.2.2.1. La Familia	59
2.2.2.2.1.1. Concepto	59
2.2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos.....	60
2.2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.	60
2.2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear.....	60
2.2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental.....	60
2.2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva	61

2.2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta	61
2.2.2.2.2. Derecho de Familia	61
2.2.2.2.2.1. Concepto	61
2.2.2.2.3. El Matrimonio.....	62
2.2.2.2.3.1. Definición	62
2.2.2.2.3.2. Definición normativa	62
2.2.2.2.3.3. Deberes entre los cónyuges.....	63
2.2.2.2.3.3.1. El deber de cohabitación.....	63
2.2.2.2.3.3.2. El deber de asistencia recíproca.....	63
2.2.2.2.3.3.3. El deber de fidelidad	63
2.2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos.....	64
2.2.2.2.3.4. Régimen patrimonial en el matrimonio	64
2.2.2.2.3.5. El régimen de bienes separados	64
2.2.2.2.3.6. Requisitos para celebrar el matrimonio	64
2.2.2.2.3.7. Efectos jurídicos del matrimonio	66
2.2.2.2.3.8. Impedimentos del Matrimonio.....	67
2.2.2.2.3.9. Invalidez del Matrimonio.....	67
2.2.2.2.4. El Divorcio.....	68
2.2.2.2.4.1. Definiciones	68
2.2.2.2.4.2. Regulación del divorcio	69
2.2.2.2.4.3. Clases de divorcio	69
2.2.2.2.4.3.1. Divorcio remedio	69
2.2.2.2.4.3.2. Divorcio sanción	70
2.2.2.2.5. La Causal	70
2.2.2.2.5.1. Definiciones	70
2.2.2.2.5.2. Regulación de las causales.....	71

2.2.2.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio	72
2.2.2.2.6. La Causal de separación de hecho	72
2.2.2.2.6.1. Concepto	72
2.2.2.2.6.2. Elementos de la causal de separación de hecho.....	73
2.2.2.2.6.2.1. Elemento objetivo – material.....	73
2.2.2.2.6.2.2. Elemento subjetivo – afectivo.....	73
2.2.2.2.6.2.3. Elemento temporal.....	74
2.2.2.2.7. La Indemnización en el Proceso De Divorcio	74
2.2.2.2.7.1. Concepto	74
2.2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la indemnización.....	74
2.2.2.2.7.4. Criterios para establecer la indemnización	75
2.2.2.2.7.5. La adjudicación preferente de bien.....	75
2.2.2.2.7.6. La indemnización en el proceso judicial en estudio	76
2.2.2.2.8. El Régimen de visitas	76
2.2.2.2.8.1. Definiciones	76
2.2.2.2.8.2. Regulación	77
2.3. MARCO CONCEPTUAL	77
III. METODOLOGÍA	82
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	82
3.2. Diseño de la investigación	85
3.3. Unidad de análisis.....	86
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	90
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	92
3.6.1. De la recolección de datos	93
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	93

3.7. Matriz de consistencia lógica.....	95
3.8. Principios éticos.....	97
IV. RESULTADOS	98
4.1. Resultados.....	98
4.2. Análisis de Resultados	158
V. CONCLUSIONES	164
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	169
ANEXO 01	180
ANEXO 02	188
ANEXO 03	201
ANEXO 04	212
ANEXO 05	236

CONTENIDO DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	96
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	110
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	123
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	127
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	132
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	145
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	149
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	152

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la Calidad de las Sentencias del proceso judicial sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01, tramitado en el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Teniendo en consideración la importancia, la relevancia y la trascendencia de la administración de justicia, fundamentalmente enfocado en la resolución de conflictos y controversias como función jurisdiccional de los jueces, acción destinada a la formación de una sociedad en paz social regulando las relaciones entre las personas; jurisdicción que desempeñada como garantía de los derechos fundamentales y desempeñada a través de sentencias judiciales, situación que motiva a verificar la calidad de las decisiones tomadas en mencionadas resoluciones, describiéndola primeramente desde los diferentes contextos sociales.

La presente investigación se justifica tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El estudio surge básicamente porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

En lo Internacional

Según (Rumany, 2018) en Uruguay en su investigación llamada La Justicia Civil de Uruguay es la mejor evaluada de la región En el caso de la Justicia Civil, Uruguay viene mejorando en los últimos años y para la actual edición del índice superó a Canadá. Pero la gran revolución fue en 1989, dijo el profesor, cuando se pasó a la oralidad y que el juez tenga que estar en la audiencia. En términos generales Uruguay es evaluado como el país de América Latina con más adhesión al Estado de derecho; está ubicado en el lugar del mundo, dos puestos por debajo de su anterior posición, pero sigue estando por encima de la media. La ausencia de corrupción (al menos desde la percepción de los ciudadanos), el respeto a los derechos fundamentales y a las normas en general, son los aspectos más valorados del país. (p. 180)

En Colombia, (Charry, 2016) refiere que la justicia en Colombia sufre una de sus más profundas crisis, así lo demuestran las siguientes cifras: de 8,1 millones de

necesidades jurídicas declaradas, se resuelven 1.1 millones, esto es el 13 % de cada 100 homicidios, se condenan ocho, lo que implicaría un índice de impunidad del 92 %, sin considerar la calidad de las condenas; se estiman 1,6 millones de casos represados en los despachos judiciales y el sistema judicial tiene una imagen desfavorable del 80 %.

En España (Paniagua, 2015) menciona que la Administración de Justicia es necesariamente competencia del Gobierno ello de acuerdo a la normativa de su Constitución donde se reglamenta ampliamente a través de parámetros de la designación del Poder Judicial, con ello se le increpa lentitud, ausencia de autonomía, ya que las resoluciones judiciales forman grados de inseguridad elevados, es por ello que no se consigue hablar de un Estado de Derecho. (p. 50)

Refiere (Gil, 2015) en Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica del Gobierno Rousseff.

Refiere Cuervo (2015) señala que la Crisis de la Justicia, redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

En Relación el Perú

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto que mediante la práctica el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Argumenta (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial.

Señala (Camacho, 2015) en su libro la Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado de cada 100 jueces que existe en el Perú 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el

Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones; y por último en lo que va del año más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

Según (Herrera, 2014) en su artículo define que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Dicho artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos identificados y como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (p. 45)

En el Ámbito Local

Por su parte desde la perspectiva de los Colegios de Abogados también hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación citada y en el caso concreto se tiene el expediente judicial N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Juzgado Transitorio de Familia del distrito judicial de Tumbes que contiene un proceso de divorcio por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho en el cual se observa que la sentencia de primera instancia declara fundada la demanda; mientras que la sentencia de segunda instancia la ratifica y declara fundada.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020?

Por lo tanto, el objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020.

De otro lado para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad de España, Costa Rica, Perú, Ancash y en el ámbito de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote; en donde se puede evidenciar la problemática de la administración de justicia, retardo en los procesos judiciales, en la expedición de las sentencias, contenidos carentes de calidad, actuaciones indebidas por parte de los operadores de justicia, entre otros; trayendo como consecuencia la insatisfacción y malestar de los justiciables quienes se vienen perjudicando.

Por lo que los resultados de la investigación, si bien no erradicará totalmente la problemática existente, sin embargo, se pretende con la presente investigación, concientizar a los Juzgadores a fin de que se percaten de estos males de la administración de justicia y así puedan buscar estrategias o métodos que sirvan para la emisión de sentencias de calidad, justas, razonables y entendibles para los justiciables, quienes son los más vulnerables con unas sentencias injustas.

Finalmente, merece destacar que el objetivo de la investigación ha originado que a condiciones un escenario para ejercer esta actividad que en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Perinango, 2017) en Perú investigó sobre *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles, Distrito Judicial de Huánuco en procesos de conocimientos en el año 2016*, la cual fue de nivel descriptiva – explicativa, concluyendo: 1) Los magistrados deben solicitar de oficio los medios probatorios que les sean útiles en la argumentación jurídica, en la motivación de las resoluciones judiciales, con la debida razonabilidad, evitando en lo posible la afectación de las garantías esenciales que componen la tutela procesal efectiva de la partes en litigio. 2) Los jueces civiles a cargo de procesos de conocimiento, soliciten de oficio, a las partes, que presenten todos los medios probatorios, con la finalidad de emitir sentencia declarando fundada la demanda a la parte que haya logrado acreditar su pretensión, en base a la razonabilidad de los medios probatorios. 3) Las sentencias emitidas por los jueces civiles en proceso de conocimiento, declaran fundada la demanda porque, la parte demandante ha logrado acreditar su pretensión a través de los medios probatorios, de un 100% sería el 60% de probabilidad.

Para (Higa, 2015) en Perú presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*, al concluir el estudio formuló 9 conclusiones entre ellos tenemos los siguientes: 1) Los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 2) El deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocésal como endo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocésal como endo procesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el juez para justificar su decisión.

2.1.2. Investigaciones en línea

(Gómez, 2018) presentó la investigación explorativo – descriptiva titulada *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00106-2014-0-0201-JR-FC-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz. 2018*. La investigación se realizó utilizando como medio de análisis el expediente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertenecientes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

Según (Yovera, 2017) presentó una investigación exploratoria-descriptiva, titulada: *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01158-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2017*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta; mientras que de la sentencia de segunda

instancia fueron: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

(Cabrejos, 2016) presentó la investigación – descriptiva titulada: *Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Chepén, 2016*, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad mediana, muy alta y mediana; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana; en conclusión se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

La acción es una actividad jurídica por naturaleza, debido a que se originan relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, cargas y facultades. No se trata de una simple facultad esencial al derecho de la libertad que tiene cada persona que recurre al Estado para que le brinde un servicio público de su jurisdicción, sino que esta debe examinarse para definir si la sentencia debe ser de mérito, fondo o si es favorable o desfavorable, o cuando hay excepciones previas que autorice a ley. (Rioja, 2016)

La acción como el poder jurídico de asistir ante los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de adquirir el término de una lucha de intereses o la sanción de los hechos punibles; consiste en un derecho subjetivo público frente al estado que tienen los habitantes de la Republica. (Romo, 2016)

Encontramos la definición de (Gonzales, 2014) como:

Derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual que le asiste a todo sujeto de derecho para merecer el pronunciamiento del órgano jurisdiccional del Estado, iniciando un proceso o incorporándose a uno ya existente hasta la culminación del mismo, para la solución o prevención de un conflicto de interés intersubjetivo o el esclarecimiento de una incertidumbre. (p. 117)

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Continuando con (Gonzales, 2014) encontramos las características siguientes:

- **Derecho Fundamental:** La acción se considera desde la Constitución, como derecho fundamental con el propósito de permitir la efectiva tutela del derecho material.

- **Derecho Subjetivo:** Se trata de un derecho que permanentemente se encuentra en cada persona, de manera intrínseca vive íntimamente en ella sin condiciones ni restricciones para su ejercicio.

- **Derecho Público:** La Acción es dirigida al Estado, en razón de la tutela jurisdiccional de los derechos materiales vulnerados debe ser tratada dentro de un orden del derecho público.

- **Derecho Autónomo:** Pueden existir el derecho de acción sin derecho material, obedece que existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es provocada por la intervención del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

- **Derecho Individual:** Pertenece de manera íntimamente a cada persona o de manera individual. (p. 221)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Nuevamente en (Gonzales, 2014) tenemos:

El Código Procesal Civil establece en el artículo 2 sobre la base de entender que la acción es un derecho subjetivo, abstracto y publico concedido a todo sujeto, en los siguientes términos: Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (p. 120)

La acción se materializa en la petición que inicia el movimiento de la función jurisdiccional del Estado y que se le conoce como demanda, y dentro de la cual está

contenida la pretensión del demandante que es en suma el objetivo concreto que se quiere lograr mediante el proceso. (Devis, 2014)

2.2.1.1.4. Alcance Normativo

Podemos citar la norma señalada en el Artículo 2 del Código Procesal Civil, que dice sobre el ejercicio y los alcances que toda persona puede: recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción. (Poder Judicial del Perú, 2018)

2.2.1.2. La Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definiciones.

Señala (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un estado, al igual que se ostenta del mando del pueblo.

En opinión de (Águila, 2015) la jurisdicción es el poder-deber que despliega el Estado por medio de los órganos jurisdiccionales, buscando a través del derecho resolver un conflicto de intereses, una incertidumbre jurídica o imponer sanciones cuando se hubieran transgredido prohibiciones o contravenido exigencias u obligaciones. Es un poder y deber del estado, entendiendo que por la función jurisdiccional, le asiste al estado el poder de administrar justicia y como contraparte,

también la obligación de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (p. 90)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es:

El acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

Según (García, 2015) afirma:

Que la jurisdicción en sentido amplio, es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. En el artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales. Los conflictos de intereses originan el litigio, pues existe un sujeto que pretende algo frente a otro y éste se resiste a cumplir las pretensiones de aquél como son los casos de cumplimiento de contrato, desalojo y divorcio.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.

Para (Robles Sotomayor, 2017) los elementos de la función jurisdiccional son los siguientes:

1. **Notio:** Es la capacidad que tiene el juez para conocer y estudiar el objeto del proceso, así como de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.
2. **Vocatio:** Es la facultad del juez de hacer comparecer en un proceso tanto a los sujetos procesales como a terceros, a fin de esclarecer los hechos y llegar así a la verdad concreta.
3. **Coercio:** Es la facultad que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para que este se conduzca por los cauces normales y se cumplan los mandatos judiciales.
4. **Iuditium:** Es la facultad que tiene el juez de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente decidir la aplicación de una norma legal al caso específico.
5. **Executio:** Es la facultad que tiene el juez de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario usando la fuerza pública a través de apremios apercibimientos u otros medios que la ley le faculte. (p. 166)

2.2.1.2.3. Características la Jurisdicción

Según para (Gonzales, 2014) manifiesta que la jurisdicción tiene las siguientes características:

- ✓ La jurisdicción es el poder del Estado (unicidad).

- ✓ La potestad jurisdiccional la ejerce el Estado (exclusividad del Poder Judicial).
- ✓ El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.
- ✓ El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

2.2.1.2.3. Principios aplicables a la función jurisdiccional.

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.2.3.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139°.1 Const.- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (Castillo, 2014)

Una interpretación desde la constitución, obliga, pues, a señalar en simple vista que es el Poder Judicial el único órgano con la capacidad de *Juris dictio*: decir el derecho. Y solo se explica la presencia de la jurisdicción militar como un fuero privativo, en el que sólo estaría incurso el personal policial y militar con las excepciones constitucionalmente previstas a los civiles que pueden ser objeto del juzgamiento privativo militar. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Regulado en el Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin

efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Castillo, 2014)

El principio de independencia judicial exige que el legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al Derecho y a la Constitución sin que sea posible la injerencia de extraños a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Estipulado en el Art. 139°4 Const.- La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

De la lectura de este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes. Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales. La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, a la motivación del fallo y a su publicación y a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Artículo 139, inciso 5 expresa: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.6. Pluralidad de instancias.

Se encuentra regulado en el Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. (Castillo, 2014)

Este principio consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Se entiende por instancia, en su acepción más simple; cada uno de los grados del proceso o en sentido amplio el conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado

funcionario y a la cual le pone fin mediante una providencia en la cual decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

Tipificado en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. (Castillo, 2014)

No siempre la ley puede contener las diversas manifestaciones de la vida humana. Corresponde al magistrado suplir esas deficiencias para administrar justicia. Lo que no se puede hacer en el campo penal. Esta atribución se desenvuelve en el área civil y también en lo que corresponde a derecho humanos. Sobre principios generales del derecho las tendencias positivistas (no hay más justicia que la positiva) y de las corrientes ius naturalistas que considera que por encima del derecho escrito hay un derecho que lo sustenta. (Castillo, 2014)

2.2.1.2.3.8. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Este principio es muy importante y como se ha mencionado tiene su base en la frase de Feuerbach Nullum crimen, Nullum poena sine lege que quiere decir: no hay delito, no hay pena sin ley, solo se considera como delito el hecho y solo se puede aplicar una sanción penal si este está establecido previamente en la ley. (Castillo, 2014)

Según el tribunal constitucional establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. (Castillo, 2014)

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Señala (Malca, 2017) manifiesta es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica; de este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (p. 154)

Según (Lorenzi, 2016) la competencia es la capacidad de conocer una autoridad sobre una materia o asunto. La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (p. 190)

Tenemos que (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (p. 130)

Al respecto (Águila, 2015) sostiene que la competencia representa la capacidad o aptitud para desplegar la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolidada los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder restringido o limitado según diversos criterios. (p. 96)

2.2.1.3.2. Alcance normativo de la Competencia

La competencia es regulada mediante el Código Procesal Civil, ya que este instituye las siguientes competencias como son: por territorio, materia, cuantía y funcional.

2.2.1.3.3. La Regulación de la competencia.

Nuestro Código Procesal Civil Peruano nos menciona sobre la competencia en el Art. 5: nos dice que la competencia les corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.4. Características de la competencia

Según los autores (Quintero & Prieto, 2018) tiene las siguientes características:

1. **La Legalidad.** - Los criterios de competencia del magistrado se establecen y modifican mediante ley.
2. **La Improrrogabilidad.** - La competencia es improrrogable, siendo la excepción la competencia territorial cuando no tiene que asumirse vinculada a una pretensión sucesoria.

3. **La Indelegabilidad.** - El titular del órgano jurisdiccional no puede encomendar la competencia que viene ejerciendo en un caso determinado.
4. **La Inmodificabilidad.** - Una vez definida la competencia no puede variar en el curso del proceso. El carácter orden público de la competencia establece que sea inmodificable.
5. **De Orden Público.** - Es un atributo del poder del Estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro de la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites entre los intereses fundamentales para el orden público del Estado. (p. 92)

2.2.1.3.5. Clasificación de la Competencia

Según (Gonzales, 2014) se instauran por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos.

Asimismo, en algunos ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

- 1) **Por la materia:** Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la

pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia.

- 2) **Por el Grado:** El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior.

- 3) **Por el Territorio:** Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor eficiencia y disminuir su costo.

- 4) **Por la Cuantía:** El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o cuantía de las pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales.
(p. 134)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.

Según el Código Procesal Civil, en su Artículo 8°, menciona que la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Siendo el caso en estudio, sobre divorcio por la causal de conducta deshonrosa que obra en el expediente N° 12973-2015-0-1801-JR-FC-15 del distrito judicial de Lima; en donde está inmerso en la competencia de un juzgado de Familia. Este punto viene determinado en el artículo 475° del Código Procesal Civil, en donde se establece que el juez competente para conocer de este proceso de conocimiento es el Juez civil.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Refiere (Malca, 2017) es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo peticionante. (p. 156)

Según (Gonzales, 2014) es la declaración de voluntad por la que se pide la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración. (p.137)

Según (Montilla, 2014) sostiene:

La pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez, y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución

propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear. (p.98)

2.2.1.4.2. Regulación

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 85 y 86° del Código Procesal Civil.

2.2.1.4.3. Naturaleza jurídica

Según (Ling, 2015) sostiene:

La naturaleza jurídica de la pretensión en un proceso judicial es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios poniendo en conocimiento su petitorio legal y de sus fundamentos de hecho y derecho a fin de exigir tutela jurisdiccional al juez.

2.2.1.4.4. Elementos de la pretensión

Según Anónimo (2015) establece lo siguiente presupuestos:

- a. La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- b. La pretensión sea idónea.
- c. La pretensión debe ser probada.
- d. La pretensión se acredite.
- e. La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado. (p. s/n)

2.2.1.4.5. La Pretensión en el proceso judicial de estudio

La Pretensión dentro de mi caso en estudio fue la demanda se observó que la pretensión fue el divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Alarcón (2016) afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de un procedimiento administrativo, militar, político y particular. (p. 97)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Al respecto (Águila, 2015) señala lo siguiente el proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales, delitos o faltas. (p. 100)

Montero citado en (Pérez, 2015) afirma que el proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente, de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (p.112)

Según (Levene, 2014) refiere que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, presentar, impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra se puede añadir que el fin de este último es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.5.2. Regulación del proceso

La Constitución Política del Perú en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes.

2.2.1.5.3. Funciones del proceso

Siguiendo con (Devis, 2014) nos encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.5.3.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente:

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.5.3.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.5.3.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestiona la deficiente interpretación judicial.

2.2.1.5.4. Etapas del proceso

Según (Gonzales, 2014) establece la siguiente manera:

2.2.1.5.4.1. Postulatoria

Son los actos jurídicos de naturaleza procesal que son desarrollados por las partes procesales, iniciando por el demandante al hacer uso del derecho de acción mediante una demanda que contenga una o varias pretensiones.

2.2.1.5.4.2. Probatoria

En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos, vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.5.4.3. Decisoria

El análisis valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda.

2.2.1.5.4.4. Impugnatoria

Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia.

2.2.1.5.4.5. Ejecutiva

La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia.

2.2.1.5.5. Principios del proceso en el código procesal civil

De acuerdo (Apolo, 2016) establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Principio de tutela Jurisdiccional Efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.2. Principio de dirección e Impulso Procesal

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia y con los testigos y la recepción personal de los medios de prueba. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzos de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso

Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio se vulnera por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. (Apolo, 2016)

2.2.1.5.5.10. Principio de la Instancia Plural

El principio de pluralidad de la instancia, está consagrado en Constitución Política del Perú en el artículo 139, inciso 6. El principio tiene por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Apolo, 2016)

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1. Definición.

Para (Romo, 2016) constituye:

Una respuesta legal a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p. 150)

Según (Cansaya, 2015) nos precisa que el debido proceso formal es muy utilizado a nivel de las decisiones, deben aplicarse en todos los órganos estatales o privados que ejerzan funciones materialmente jurisdiccionales. La protección o garantía que brinda este aspecto de debido proceso se manifiesta en el iter procesal; es decir cuando interactúan los actores del proceso.

En opinión de (Muñoz, 2014) constituye una respuesta legal, a una exigencia social y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse

en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución. (pág. 205)

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.

2.2.1.6.2.1. Emplazamiento válido.

Según (Ticona, 2014) expone que la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. (p. 301)

Las partes del proceso deben ser notificadas con las formalidades que prescribe la ley a efectos de garantizar el derecho de defensa, de lo contrario deviene en nulidad los actos procesales respectivos. (Ramírez, 2015)

2.2.1.6.2.2. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Refiere según Palomino (2014) referente a este derecho ninguna persona podrá ser procesada sin antes haber sido oído por lo menos de habersele dado la oportunidad concreta y equitativa de manifestar sus motivos o argumentos para ser procesado y hacer valer sus derechos. (p. 180)

2.2.1.6.2.3. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Este principio se relaciona con la valoración es la decisión de la eficacia que tiene los diversos medios probatorios, los medios de prueba son variados siendo los principales los documentos, testigos, confesión, inspección personal del tribunal, informe de peritos y presunciones. (Igartua, 2014)

2.2.1.6.2.4. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Por efecto Montaner (2015) afirma Garantiza una mínima de igualdad de armas entre los litigantes, garantizándose con independencia de la situación económica del litigante le permita o no adquirir los servicios de abogado. (p. 165)

2.2.1.6.2.5. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.6.2.6. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Esta garantía del debido proceso implica la posibilidad de cuestionar o impugnar la primera resolución emitida por grado inferior dentro de instancia o estructura superior mediante un recurso de apelación con los requisitos formales y plazos de presentación adecuados. (Ticona, 2014)

2.2.1.7. El Proceso Civil

2.2.1.7.1. Definición

Decimos del proceso civil, es el conjunto de actos ordenados y consecutivos, regidos por las normas de ley, en función a los principios y normas que fundamentan su finalidad. Es el método pacífico para solucionar conflictos, conformado por una

serie lógica de actos conectados entre sí por la autoridad judicial con el fin de obtener una decisión o sentencia. (Águila, 2015)

Según (Bautista, 2015) define al proceso civil como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan. (p. 58)

Según (Machicado, 2014) nos expresa que el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenados realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus deberes, poderes, facultades que también que la ley los otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia.

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento

2.2.1.8.1. Definición

En la jurisprudencia se precisa que el proceso de conocimiento, es un proceso plenario, en donde las partes en controversia no encontraran restricciones en cuanto a las alegaciones que se podrían formular, así como a los medios probatorios que podrían aportar, lo que conlleva a que la cognición del juez sobre la oposición sea plena o completa. (Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio)

Argumenta según (Idrogo, 2015) es el conjunto de actos procesales coordinados, sistematizados y lógicos que orientan a los procesos contenciosos (abreviados, sumarísimos, cautelar y de ejecución) y no contenciosos de materia civil y por analogía a falta de norma expresa, a otros procesos ya sean administrativos, laborales y otros que se creen por la ciencia procesal. (p. 137)

Refiere (Zavaleta, 2014) es el proceso patrón en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia con trámite propio y que van a tener como finalidad buscar solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. (p. s/n)

2.2.1.8.2. El Divorcio en el proceso de conocimiento

Según (Cajas, 2014) de conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo.

2.2.1.8.3. Pretensiones que se Tramitan en el Proceso de Conocimiento

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475° del Código Procesal Civil, se tramitan en proceso de conocimiento, ante los Juzgados Civiles, los asuntos contenciosos que: No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación; la estimación patrimonial

del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal; Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.

2.2.1.9. Los Sujetos del Proceso.

2.2.1.9.1. El Juez.

Según (Castro, 2015) por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (p. 44)

Señala (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 55)

Argumenta (Palacios, 2014) nos dice que son Aquellas personas capaces legalmente para poder colaborar en una relación procesal en un proceso ya sea como parte esencial o accesoria, siendo los sujetos procesales las partes, el juez, los auxiliares, los peritos, los interventores, los martilleros y los fiscales (p. 63)

2.2.1.9.2. La Parte Procesal

(Quisbert, 2015) son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. s/n)

Según (Machicado, 2014) las partes procesales son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor pretende en nombre propio la acción de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de un deber ejecute un acto o aclare un contexto incierto, son el actor y el demandado. (p. 96)

2.1.10. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.1.10.1. La Demanda

Según Fernando y Martínez citado por (Anacleto, 2016) la demanda es un documento escrito por el cual se da inicio a la acción procesal y en el cual se le exige al órgano jurisdiccional la tutela de un derecho ejerciendo la correspondiente acción. (p. 215)

Por su naturaleza, constituye un medio procesal por el cual el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y es el mecanismo mediante el cual aquél hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado. (Carrión, 2015)

Es aquella donde se materializa nuestro ánimo de pedir y conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. (Pérez, 2016, p. 314)

2.2.1.10.2. La Contestación de la Demanda.

La contestación de la demanda es aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte; esto es la sentencia recoja su absolución rechazando las pretensiones condenatorias del demandante. Anónimo (s.f)

La contestación de la demanda consiste en la respuesta a la demanda oponiendo si las tuviera, las excepciones a las que haya lugar, negando o aceptando los hechos o la causa de la acción o en último caso, contrademandando. Es el acto procesal en la que el demandado expone sus excepciones y defensas de manera oral o escrita para ser resueltas por el juez. (Rivero, 2015)

Señala (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado, porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos.

2.2.1.11.1. Definiciones y otros alcances.

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (p. 52)

Refiere según (Solís, 2015) de no haber conciliación con lo expuesto por las partes, el Juez, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Cutervo, 2014)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se fijaron los siguientes Puntos Controvertidos en el caso de estudio:

- i. Determinar si asisten los presupuestos referidos para el divorcio entre los cónyuges VEBP y IMDLB, por Divorcio por Causal de Separación de Hecho y por la causal de imposibilidad de hacer vida en común.
- ii. Determinar si alguno de los cónyuges se ha visto perjudicado con la separación de hecho y por ello proceder a otorgar una indemnización a su favor.
- iii. Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y corresponde declarar disuelto la sociedad de gananciales.

2.2.1.12. La Prueba.

2.2.1.12.1. Definiciones.

Encontramos que (Osorio, 2015) define como conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad los hechos aducidos por cada una de las partes como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio. (p. 71)

Manifiesta (Palacios, 2014) es la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios establecidos por la ley y crea la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de hechos afirmados por las partes procesales como fundamento de sus pretensiones o defensa. (p. 92)

Según (Tartufo, 2014) la valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. (p. 40)

2.2.1.12.2. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio.

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a obtener certeza sobre los hechos a diferencia de ello el medio probatorio como la persona o cosa y excepcionalmente también los hechos que suministran al órgano jurisdiccional el estado los conocimientos necesarios para que puedan establecer la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba. (Gaceta-Jurídica, 2015)

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Manifiesta según (Rodríguez, 2015) al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva; por el contrario a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. (p. 145)

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015)

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

Nos dice (Estrada, 2015):

El objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma. Entendemos que la persona que ofrece una prueba lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 44)

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede recaer; esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden ostentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales, debe pues ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es capaz de demostrar ante el respectivo órgano jurisdiccional para practicar con los fines del proceso. Anónimo (s.f)

2.2.1.12.5. La carga de la prueba.

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Según (Gonzales, 2014) lo define:

La carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.

Según (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

2.2.1.12.7.1 El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. (Gonzales, 2014)

2.2.1.12.7.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. (Gonzales, 2014)

2.2.1.12.7.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y

contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (Gonzales, 2014)

2.2.1.12.8. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio.

Los documentos presentados en este caso de estudio es lo siguiente:

- Partida de matrimonio.
- Partida de nacimiento.
- Oficio N 0752- 2010 – GRL – SGRAJ.
- Resolución Directoral N 1287 – 2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 1630 – 2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 146– 2008/GOB.REG.PIURA-DRSPOEGDREH.
- Resolución Directoral N 145 – 2008/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 732 – 2007/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 1017– 2006/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 071 – 2006/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 005 – 2005/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 0304– 2004/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 0140 – 2004/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 0767 – 2003/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH.
- Resolución Directoral N 063 – 2003//GOB.REG.PIURA-DRSP-OEA-OPER
- Resolución Directoral N 754 – 2001/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 476 – 2001/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 0237 – 2001/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 0029– 2001/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Ministerial N 363 – 2000/SA/DM/P.

- Resolución Directoral N 0606 – 2000/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER - Resolución Ministerial N 062 – 2000/SA/DM/P.
- Resolución Directoral N 603 – 99/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 465 – 99/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 347 – 99 /CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 072– 98 /CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 436 – 97/CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 424 –96 /CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Resolución Directoral N 0369– 95 /CTAR – PIURA -DRSP-OEA- OPER.
- Partida de nacimiento de GEBY.
- Partida de nacimiento de DCHBY.
- Partida de nacimiento de GMBR.
- Partida de matrimonio.

2.2.1.13. Las Resoluciones Judiciales.

2.2.1.13.1. Definiciones.

En sentido nos dice (Quiroz, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (p. 50)

Refiere (Carrión, 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Manifiesta (Machicado, 2014) que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario. (p. 270)

2.2.1.13.2. Clases de resoluciones judiciales.

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.13.2.1. El Decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

2.2.1.13.2.2. El Auto.

Acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

2.2.1.13.2.3. La Sentencia.

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal de tal manera que el juez utilizará su conocimiento para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.14. La Sentencia.

2.2.1.14.1. Definiciones.

Según (Ruiz, 2017) la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado sea condenándolo o absolviéndolo. (p. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia, para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, p. 147)

Tenemos que (Lozada, 2015) en donde nos afirma:

Es el acto mediante el cual, el juez lleva a cabo su función jurisdiccional representa una unidad e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140)

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide

el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible cuyos efectos trascienden al proceso en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Anónimo, 2014, p. s/n)

2.2.1.14.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.14.3.1. La motivación como justificación de la decisión

Según (Colomer, 2015) es un alegato elaborado por el Juez en el cual se desarrolla un descargo del fallo adoptada respecto del fondo deciden sí en el cual al mismo lapso da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado. (p. 201)

2.2.1.14.3.2. La motivación como actividad.

Según (Zavaleta S. , 2015) señala que la motivación como actividad, es el significado mismo de la palabra motivación, no es más que, dar causa o motivo para algo, explicar la capacidad que se ha tenido para hacer algo desde el punto de vista que nos concierne, cuando se trata de una motivación judicial, la que se produce por el órgano encargado de impartir justicia. (p. 54)

Para (Colomer, 2015) la motivación como actividad opera como un razonamiento de naturaleza justificativa en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica y a prevención de la inspección posterior que referente la misma pueda realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. (p. 32)

2.2.1.14.3.3. La motivación como discurso

Señala (Colomer, 2015) que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para alcanzar su propósito comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción. (p. 51)

2.2.1.14.3.4. La función de la motivación en la sentencia

Según (Zavaleta S. , 2015) la función de la motivación en la sentencia en un proceso de amparo contra resolución judicial en el que se denuncia la afectación del derecho a la motivación de las resoluciones; es evidente que para establecer ello el Juez Constitucional debe examinar la discusión controvertida en el proceso ordinario para emitir su fallo final. (p.43)

2.2.1.14.3.5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Según (Robles, 2016) indica que en el proceso de alineación de una sentencia hay que desigular dos aspectos; el aspecto externo consiste en el iter procedimental que lleva a la ejecución del acto procesal que llamamos sentencia. (p. 68)

2.2.1.14.3.6. La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (2016) señala que establece un razonamiento claro y preciso así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de solventar en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y tajante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción de los que se estimen probados, consignando cada versión fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente. (p. 42)

2.2.1.14.4. Estructura de la sentencia

2.2.1.14.4.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

2.2.1.14.4.1.1. Parte Expositiva.

Señala (Espinoza, 2015) la parte expositiva debe indicar la fecha, lugar y hora en que se la dicta, la individualización de las partes procesales y la competencia del juez o tribunales. A continuación, se enuncian las pretensiones junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva. (p. 121)

2.2.1.14.4.1.2. Parte Considerativa

Refiere según (Cabrera, 2015) que son aquellas consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto. (p. 57)

2.2.1.14.4.1.3. Parte Resolutiva

Según (Glover, 2014) la última parte del contenido de la sentencia está integrado por el informe o parte dispositiva de la misma, siendo su esencia la condena absolución o estimación desestimación. Se incluirán, también, en el mismo las declaraciones pertinentes y destinadas a clarificar cualquier asunto relacionada con el mismo, así como sobre todos los puntos objeto de litigio y referente las prevenciones necesarias destinadas a corregir las deficiencias que puedan haberse derivado en el desarrollo del proceso. (p. 119)

2.2.1.15. Medios Impugnatorios.

2.2.1.15.1. Definiciones.

Según (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (p. 170)

(Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) en su investigación que realizaron definen: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (p. 240)

Refiere (Coutino, 2015) que es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule y revoque total o parcialmente. (p. 188)

Según (Revilla, 2014) nos manifiesta que es el medio que tiene todo residente para requerir un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus

pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede requerir la revocación de la resolución materia del reclamo. (p. 50)

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Según para (Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui, 2016) el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (p. 177)

Señala (Ramos, 2015) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 244)

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A decir de (Gonzales, 2014) tenemos que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.15.3.1. El Recurso de Reposición

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.15.3.2. El Recurso de Apelación

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta para que la modifique o revoque, según el caso.

2.2.1.15.3.3. El Recurso de Casación

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.2.1.15.3.4. El Recurso de Queja

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 264)

2.2.1.15.3.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido en donde el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio interpuesta por el demandante sobre divorcio por la causal de separación de hecho, infundada por la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, infundada la reconvencción; sin embargo al haber sido apelada la Sala Civil revoca la sentencia y

reformándola la declara improcedente la demanda de divorcio por separación de hecho, nula en cuanto resuelve la reconvención y dispusieron se emita nueva sentencia en ese extremo, se interpuso recurso de casación y lo declararon improcedente, luego se emite nueva sentencia la cual declara improcedente la reconvención, apelan y la Sala confirma la sentencia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho. (Expediente N° 001162 – 2010 0- 2601 – JR-FC-01)

2.2.2.2.2 Ubicación del divorcio en la rama del derecho

Podemos ubicarlo en el derecho privado, concretamente en el Derecho Civil en el Derecho de familia.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

Lo podemos ubicar en el Libro III Derecho de Familia del Código Civil, Sección Segunda, Título Cuatro, Capítulo Segundo: Divorcio.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado.

2.2.2.2.1. La Familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Como sostiene (Mendez, 2015) precisa:

Tenemos que conceptualizar a la familia con base en su naturaleza jurídica y extensión teniendo dos tipos: La familia institución está integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental y la familia parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni sujeción a autoridad familiar. (p. 23)

Por su parte (Placido, 2015) la define:

Aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer de origen matrimonial o extramatrimonial, destinada a la realización de actos humanos propios de la generación que está integrada por personas que se hallan unidas por un afecto natural, derivado de la relación de pareja, filiación y en última instancia del parentesco consanguíneo y de afinidad que las induce a ayudarse y auxiliarse mutuamente y que bajo la autoridad directiva o las atribuciones de poder concedidas a una o más de ellas, adjuntan sus esfuerzos para lograr el sustento propio y el desarrollo económico del grupo. (p. 284)

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio ya que no sólo significa la alimentación propiamente dicha para mantener el cuerpo, sino

además comprende lo necesario para que un menor se pueda desarrollar bien y si se trata de un adulto que éste pueda mantenerse. (Anónimo, 2016, p. s/n)

2.2.2.2.1.2. Normativamente el concepto Alimentos

Código Civil Peruano Artículo 472 Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica según la situación y posibilidades de la familia.

Según en el Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente; también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

2.2.2.2.1.3. Clases o tipos de Familia.

Según Corbin (s.f) señala los siguientes:

2.2.2.2.1.3.1. Familia Nuclear

La familia nuclear es lo que conocemos como familia típica, es decir la familia formada por un padre, una madre y sus hijos.

2.2.2.2.1.3.2. Familia Monoparental

La familia monoparental consiste en que solo uno de los padres se hace cargo de la unidad familiar y por tanto en criar a los hijos. Suele ser la madre la que se queda con los niños, aunque también existen casos en que los niños se quedan con el padre.

2.2.2.2.1.3.3. Familia Adoptiva

Este tipo de familia, hace referencia a los padres que adoptan a un niño. Pese a que no son los padres biológicos pueden desempeñar un gran rol como educadores.

2.2.2.2.1.3.4. Familia Compuesta

Esta familia se caracteriza por estar compuesta de varias familias nucleares. La causa más común es que se han formado otras familias tras la ruptura de pareja y el hijo además de vivir con su madre y su pareja también tiene la familia de su padre y su pareja, pudiendo llegar a tener hermanastros.

2.2.2.2.2. Derecho de Familia

2.2.2.2.2.1. Concepto

Afirma según (Varis, 2014) que es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley; también representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterna, filial y las instituciones de amparo familiar.

Según (Varis, 2014) continúa exponiendo que está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad.

Finalmente, (Varis, 2014) expone que la finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida.

2.2.2.2.3. El Matrimonio

2.2.2.2.3.1. Definición

Según Enneccerus citado en (Anacleto, 2016) el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer reconocida por la ley, revestida de ciertas consideraciones jurídicas y dirigidas al establecimiento de una plena comunidad de vida entre los cónyuges. (p. 120)

Según (Águila, 2015) afirma que por matrimonio se entiende la unión libre de un hombre y una mujer para realizar un proyecto de vida en común. El matrimonio da lugar a una sociedad conyugal generadora de deberes y derechos recíprocos entre ambos cónyuges y de los dos para con la prole que sobreviene. Los deberes y derechos que nacen a propósito del matrimonio son de orden personal y económico destacando entre los primeros, los deberes de fidelidad, cohabitación y asistencia y su regulación responde a lograr el fin del matrimonio, esto es, la plena comunidad de vida. (p. 313)

2.2.2.2.3.2. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida común.

2.2.2.2.3.3. Deberes entre los cónyuges

2.2.2.2.3.3.1. El deber de cohabitación

La cohabitación alude a la convivencia sexual de pareja, encuentra su fundamento en el artículo 102 del C.C. en la misma definición de matrimonio que señala como uno de los fines del mismo, la procreación. Es lo que se denomina el débito conyugal y se refiere al deber que pesa sobre los cónyuges de mantener relaciones sexuales entre sí, para materializar uno de los fines del matrimonio como es la procreación. (Castro, 2015)

2.2.2.2.3.3.2. El deber de asistencia recíproca

Se fundamenta en el artículo 131 del C.C., la doctrina indica que se materializa en los cuidados personales constantes que los cónyuges deben darse durante la vigencia del matrimonio. Se señala que está determinado por el fin del bien de los cónyuges que es el que ordena una comunidad de vida; la solidaridad conyugal aparece como uno de sus elementos constitutivos e impone un deber de estar al lado del otro como sostén y amparo. (Castro, 2015)

2.2.2.2.3.3.3. El deber de fidelidad

La fidelidad implica un concepto amplio que socialmente incluye el deber para cada cónyuge de observar una conducta inequívoca, absteniéndose de cualquier relación que cree una apariencia comprometedor y lesiva para la dignidad del otro. (Bossert y Zannoni, 2014)

2.2.2.2.3.3.4. Deberes de los cónyuges con los hijos

El artículo 235 del código civil dice que los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. (Matos, 2014)

2.2.2.2.3.4. Régimen patrimonial en el matrimonio

Al contemplarse los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales y de separación de patrimonios, se incorpora el sistema de lección y de variabilidad entre estos dos regímenes típicos regulados en la ley. Se comprueba que el principio de libertad de pacto nupcial es limitado y que los regímenes son mutables. (Palacios, 2014)

2.2.2.2.3.5. El régimen de bienes separados

La separación de bienes o separación de patrimonios es un régimen patrimonial del matrimonio que consiste en que durante su vigencia cada cónyuge administra sus propios bienes, pero ambos deben aportar al hogar común. (Alarcón, 2016)

2.2.2.2.3.6. Requisitos para celebrar el matrimonio

Para celebrar el matrimonio de acuerdo al Art. 248. C.C. quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos:

- Partida de Nacimiento Certificadas y Actualizadas (3 meses Lima – 6 meses Provincia) vigencia.

- DNI Original vigente con datos actualizados y copia Legalizada (Por fedatario de la Municipalidad).
- Declaración Jurada de Estado Civil – Legalizada por Notario Público.
- Certificado Médico Pre Nupcial: Grupo sanguíneo y Factor RH, VDRL RPR y Constancia de Consejería Preventiva de ETS, VHI-SIDA (DS: N° 004-97-SA) los exámenes los podrá realizar en (Centro Médico – Sótano Palacio Municipal) y/o Jr. Cahuide Cdra. 9 Sub Gerencia de Salubridad).
- Declaración Jurada de Domicilio (Formato Notarial o Municipal) adjuntar copia recibo de Servicio (Luz o Agua) vigente o con un mes de antigüedad.
- Una foto a color vigente tamaño carné o pasaporte fondo blanco y a color.
- Constancia de No Inscripción de Matrimonio (Solicitada ante cualquier agencia RENIEC).
- Publicación de Edicto Matrimonial en Diario (Después de la Apertura del Expediente Matrimonial).
- Para la apertura de Expediente Matrimonial presentar los documentos indicados del 1 al 7, y la presencia al menos de un contrayente.

- Presentar fotocopias legibles de DNI de 02 testigos (uno por cada contrayente) junto con la publicación del Edicto Matrimonial.

2.2.2.2.3.7. Efectos jurídicos del matrimonio

El Código de Familia implanta que a partir de la formalización del matrimonio surgen derechos y obligaciones (principio de igualdad conyugal) en lo que respecta a la dirección y manejo de los asuntos de la unión matrimonial, la educación y crianza de los hijos.

Conforme al Art. 97 y siguientes del Código de Familia, los cónyuges dentro la institución del matrimonio adquieren las siguientes obligaciones y derechos:

- 1) Se deben fidelidad, asistencia y auxilio mutuos. Vale decir que deben vivir juntos y se deben guardar fidelidad, así como respeto y protección recíprocos.
- 2) Están obligados a convivir en el domicilio conyugal que se determine.
- 3) Cada cónyuge tiene la obligación de contribuir en los gastos de la familia para la satisfacción de las necesidades comunes en la medida de sus posibilidades económicas.
- 4) La mujer cumple en el hogar una función social y económicamente útil que se halla bajo la protección del ordenamiento jurídico.
- 5) Cada cónyuge tiene derecho de ejercer libremente la profesión u oficio que

elija o haya elegido antes del matrimonio.

2.2.2.2.3.8. Impedimentos del Matrimonio

Según el Código Civil Art. 241, indica no pueden contraer matrimonio:

- i. Los Adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifestar expresamente su voluntad casarse.
- ii. Los que adolecieren de enfermedad crónica, contagiosa y transmisible por herencia o de vicios que constituya peligro para la prole.
- iii. Los que Padecieren crómicamente de enfermedad mental, aunque tengan intervalos lucidos.

2.2.2.2.3.9. Invalidez del Matrimonio

Según el Código Civil Art. 274 Las Causales de Nulidad de Matrimonio, es nulo el matrimonio:

- Del enfermo mental aun cuando esto se manifieste después de celebrado el acto.
- Del Sordomudo del ciego sordo y del ciego mudo que no sepan expresar su voluntad de manera indubitable.
- Del casado no obstante, si el primer cónyuge del bígamo ya muerto.

- De los consanguíneos o fines en línea recta.
- De los consanguíneos en segundo grado y tercero grado.
- De los afines en segundo grado de la línea colateral.
- Del condenado por homicidio doloso de uno de los cónyuges.
- De quienes lo celebren con prescindencia de los trámites establecidos en los artículos 248° a 268°.
- De los contrayentes que actuando ambos de mala fe lo celebran ante funcionario incompetente.

2.2.2.2.4. El Divorcio

2.2.2.2.4.1. Definiciones

Se fundamenta en disolver el matrimonio, extinguiendo los derechos y deberes surgidos del matrimonio y restituyendo los ex cónyuges su capacidad para contraer nuevas nupcias. (Torres, 2016)

Significa el rompimiento del vínculo matrimonial concluye el matrimonio. Los ex cónyuges se convierten en extraños ante sí por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución. (Torres, 2016)

Si la separación legal aceptada incluso en el derecho canónico, cierto que en forma excepcional, ello no ocurre en él tiene cierta resistencia en ciertos sectores de la sociedad y en particular la Iglesia Católica que como sabemos no lo acepta. (Torres, 2016)

2.2.2.2.4.2. Regulación del divorcio

El divorcio se encuentra estipulado en el Título IV sobre el decaimiento y disolución del vínculo, capítulo segundo, divorcio, artículo 348°, en la cual nos indica que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. (Juristas Editores E.I.R.L, 2017, p. 110)

2.2.2.2.4.3. Clases de divorcio

2.2.2.2.4.3.1. Divorcio remedio

Es aquél en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos; aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó. (Casación N° 38-2007)

2.2.2.2.4.3.2. Divorcio sanción

Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o a ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos como son la pérdida de los derechos hereditarios, derechos alimentarios, patria potestad, entre otros. (Quijano, 2015)

2.2.2.2.5. La Causal

2.2.2.2.5.1. Definiciones

Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto ,mientras que en la separación hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay más matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por la ley 27495 del 6 de julio del 2001, así lo establece, señalando además que en el caso de separación convencional y o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses(ley 28384) desde que fue notificada la sentencia, cualquiera de los cónyuges, basándose en ella, podrá pedir que se declare disuelto el vínculo matrimonial , indicándose además que de igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica. (Torres, 2016)

Como causal de divorcio se conceptúa como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos; es por ello

que cuando ya se ha producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge culpable y de un cónyuge perjudicado. (Varis, 2014)

2.2.2.2.5.2. Regulación de las causales

Las causales de divorcio y separación de cuerpos lo podemos encontrar en el artículo 333° del Código Civil:

- El adulterio.

- La violencia física o psicológica que el Juez apreciará según las circunstancias.

- El atentado contra la vida del cónyuge.

- La injuria grave que haga insoportable la vida en común.

- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.

- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.

2.2.2.2.5.3. Las causales en las sentencias en estudio

Las causales en el presente proceso es la separación de hecho por más de cuatro años continuos por mutuo acuerdo solicitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial por cumplir con una de las causales previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.6. La Causal de separación de hecho

2.2.2.2.6.1. Concepto

Según en la (Casación N° 784-2005) la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional quiebran el deber de cohabitación de forma permanente sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

También se asevera que la separación de hecho es el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva

quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos.

2.2.2.2.6.2. Elementos de la causal de separación de hecho

2.2.2.2.6.2.1. Elemento objetivo – material

Está configurado por el mismo hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separations*), es decir por el cese de la cohabitación física de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuncia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, si no como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (Casación N° 157-2004)

2.2.2.2.6.2.2. Elemento subjetivo – afectivo

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna de los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (*animus separations*), por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo por cuestiones laborales o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto es en el que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado a retornar

físicamente al hogar conyugal y en el supuesto se configurar la causal de separación de hecho. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.2.6.2.3. Elemento temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad y cuatro años si los hubiere; la norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero tratándose de un estado en el que se quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.2.7. La Indemnización en el Proceso De Divorcio

2.2.2.2.7.1. Concepto

La indemnización se debe establecer quien fue el más perjudicado, es así que se analizara: a) quien ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quien ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio y quien ha sufrido daño a su persona incluso daño moral. (Casación N.º 4664-2010)

2.2.2.2.7.2. Naturaleza jurídica de la indemnización

La norma que regula la indemnización (artículo 345-A) tiene serias deficiencias, pues contiene imprecisiones que hace difícil concluir cual es la naturaleza jurídica de la misma, sus alcances y si el juez fija tal indemnización de oficio, a pedido de parte

o tiene ambas opciones. Sin embargo, teniendo en cuenta las posiciones doctrinarias aludidas y su regulación en el derecho comparado, puede establecerse válidamente que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge (Casación N° 1914- 2009).

2.2.2.2.7.4. Criterios para establecer la indemnización

La indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el alejamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona o a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia, respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros. Es pertinente puntualizar que una cosa es la conducta culpable- culpa en sentido amplio de uno de los cónyuges que motiva la separación fáctica (por ejemplo, el adulterio la infidelidad, la injuria grave, la violencia física y psicológica pero cuyos hechos no se invocan para sustentar la causal de separación de hecho) y otra cosa diferente es el hecho objetivo de la separación misma, que puede ser alegada como causal de divorcio incluso por el cónyuge que motivo la separación. (Casación N° 4664-2010)

2.2.2.2.7.5. La adjudicación preferente de bien

La indemnización o adjudicación se fijará a instancia del consorte más perjudicado o de oficio por el Juez. En el primer caso, la parte demandante puede considerarse la más perjudicada con la separación de hecho y en virtud a ello está facultada para

acumular en su demanda la pretensión accesorio, solicitando la indemnización o la adjudicación preferencial de bienes sociales. La parte demandada, también podría considerarse la más perjudicada con la separación y en tal sentido podrá reconvenir solicitando cualquiera de aquellos extremos señalados. Después de los actos postulatorios y en cualquier estado del proceso, las partes están habilitadas para alegar y solicitar la indemnización, siempre que se garantice a la otra parte el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. (Casación N° 4664-2010)

2.2.2.2.7.6. La indemnización en el proceso judicial en estudio

Se solicitó por ambas partes, la indemnización el juez declara fundada en parte la pretensión sobre el pago de indemnización por daño moral personal a favor del demandante y no ampara el petitorio de la demandada; lo mismo que fue confirmada en la Segunda instancia emitida por la Sala Civil.

2.2.2.2.8. El Régimen de visitas

2.2.2.2.8.1. Definiciones

La finalidad del régimen de visitas es afianzar los lazos paternos filiales a efectos de procurar un óptimo desarrollo integral del menor de edad; destacando que la visita no es solamente un derecho de los padres, sino también de los hijos que requieren de la imagen paterna para un desarrollo saludable. (Aguillar Llanos, 2016)

El régimen de visitas se establece cuando uno de los padres de un menor es privado de la tuición del mismo. Este se conserva el derecho a visitarlo de acuerdo con lo que las partes arreglen o en su defecto de acuerdo con lo que el juez de menores

establezca, teniendo en cuenta los intereses superiores del niño. (Aguillar Llanos, 2016)

2.2.2.2.8.2. Regulación

Según (Aguillar Llanos, 2016) en nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción.

Es un derecho subjetivo que depende directamente de la intervención del órgano jurisdiccional competente para la protección de un bien jurídico tutelado, nace de la prohibición de hacerse justicia por propia mano y del poder que recae en el Estado dentro su función jurisdiccional. (Cabanellas, 2002)

Apelación.

Es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior. (Eduardo, J Couture, 1958)

Calidad.

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Impugnación.

Derecho por el cual, quién tiene legítimo interés alega que una resolución de la autoridad atenta contra sus intereses y derechos, exigiendo se subsane ésta en el extremo correspondiente o en su totalidad, pudiendo inclusive derivar en la anulación de la misma. (Diccionario del Poder Judicial)

Jurisprudencia.

Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales y doctrina que contienen. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Normativo.

Conjunto de norma o normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Pensión.

Cantidad periódica, temporal o vitalicia que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sana crítica.

Calificativo a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia.

Es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la

sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de

estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para

luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández , Fernández , & Baptista, 2014)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. (Ver punto 3.8 de la metodología)

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso de Conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos

órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 001162 - 2010-0- 2601-JR-FC-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso de Conocimiento; perteneciente a los archivos del juzgado de Familia; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C,) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gónzales, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica en una forma sintética con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3)

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal separación de hecho en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
--	----------------------------------	----------------------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes, 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, 2020
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	--

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2005)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p> <p>RESOLUCION N° DIECISEIS Tumbes, dieciséis de diciembre Del año dos mil once. -</p> <p>ASUNTO: El problema central del presente caso seguido por V. E. B. P., contra I. M. D. L. B., sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO es determinar si corresponde amparar o no la pretensión demandada.</p> <p>I. <u>PRETENSIÓN DEMANDADA:</u> De páginas cuarenta y tres a cincuenta y siete, don V. E. B. P., interpone demanda de Divorcio por las Causales de Imposibilidad de Hacer vida en común y Separación de hecho, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña I. M. D. L. B.</p> <p>II. <u>EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:</u> <u>PRINCIPALES ARGUMENTOS FÁCTICOS:</u> a) Con fecha veintiuno de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, constituyendo su hogar</p>	<p>decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Postura de las partes	<p>conyugal en el Distrito, Provincia y DEPARTAMENTO DE Tumbes, cumpliendo con los deberes y derechos que originan el matrimonio, tales como la ayuda mutua entre ambos cónyuges, el deber de fidelidad y asistencia, deber de cohabitación, entre otras.-----</p> <p>b) Que durante la vigencia de su matrimonio no han procreado hijos, producto de la imposibilidad de hacer vida en común existentes en aquel entonces, lo que trajo como consecuencia la separación de hecho de ambos cónyuges.-----</p> <p><u>ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN</u></p> <p>c) Que si bien inicialmente concibió la idea de hacer vida en común con la demandada, razón por la cual decidió unirse a ella en matrimonio, ya desde los primeros meses de casados, empezaba a advertir que esto no podría ser factible, pues el día a día evidenciaba claramente que existía una marcada incompatibilidad de caracteres entre ambos que no les permitía vivir en paz y armonía; sumado a ello estaba el hecho que por razones de desarrollo profesional en el campo laboral – destaqués a otros departamentos – que van desde el año mil novecientos noventa y seis, empezó a ausentarse por periodos muy largos del hogar conyugal y regresaba a éste por periodos muy cortos y sólo de manera esporádica, razón adicional que lejos de propiciar alguna mejora, sin duda contribuía aún más a socavar y agudizar la relación que ya por esta época a pesar del corto tiempo de estar casados estaba ya muy inestable y con muchos problemas sobre sí.-----</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>-----</p> <p>d) Es por ello que ambos asumieron que lo mejor sería no dar el siguiente paso, tener hijos, pues hacerlo en esas circunstancias de imposibilidad de hacer vida en común en cuanto a la cohabitación, sería muy irresponsable de s parte y contraproducente para un hijo pues tendría que vivir en un ambiente donde sus padres no se entienden y comprenden.-----</p> <p>e) Que debido al incumplimiento de algunos deberes matrimoniales ocasionados por el mal carácter de la demandada, y su ausencia del hogar conyugal por cuestiones laborales, originaron que su vida en común se haga insoportable durante los últimos años de la vigencia de su matrimonio.-----</p> <p><u>ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</u></p> <p>a) Que producto de la imposibilidad de hacer vida en común, durante los últimos años de vigencia de su matrimonio, al no haber solución pacífica del conflicto matrimonial originado por incumplimiento de deberes matrimoniales, es así que luego de cinco años de matrimonio, y teniendo presente que la relación que mantenían por más que lo intentaban no daba ni se podía sostener más , pues prácticamente ya no vivían juntos – por sus destagues en el trabajo vivía fuera del hogar conyugal en Tumbes – y por las pocas veces que se veían sólo discutían decidió poner fin a esta situación, buscando la mejor solución posible: en Marzo de año dos mil decidió voluntariamente en forma definitiva irse del hogar conyugal porque sabía, sin la menor duda que era lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mejor para los dos, separándose de esta forma de lecho y cuerpo.-----</p> <p>b) Desde el mes de marzo del año dos mil, fecha en que se retiró, jamás regresó al hogar conyugal, es así que desde hace más de diez años está separado de hecho con la demandada, situación concreta y real que con las resoluciones directorales por las cuales se ordena sus destakes laborales demuestran de manera inobjetable que físicamente está separado de hecho con la demandante por más de diez años.-----</p> <p>c) Que estando varios años solo en su centro de trabajo en su vivienda alquilada, decide comprometerse rehecho con doña M. H. Y. P., con pleno conocimiento de su cónyuge, procreando de esta forma a sus hijos extramatrimoniales de nombre G. E. B. Y. y D. CH. B. Y.-----</p> <p>d) Que, toda vez que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el año dos mil a la fecha y siendo que como es natural en todo ser humano, está la necesidad latente de buscar pareja con la cual compartir y hacer vida en común, refiere que desde el año dos mil tres mantiene una relación sentimental ininterrumpida de siete años con la señora M. H. Y. P., con quien vive y ha formado una familia sólida.-----</p> <p>e) Finalmente manifiesta que durante su relación matrimonial celebrada con la demandada, no han adquirido bienes inmuebles, sin embargo si bienes de menaje que quedaron en posesión de la demandada, en consecuencia régimen económico del matrimonio que liquidar.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN:</u> Como argumento jurídico citó los artículos 349°, 333° inciso 11 y 12° del Código Civil, 130°, 424° y 425 del Código Procesal Civil.-----</p> <p><u>ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN POR PARTE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> El Representante del Ministerio Publico – Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, solicitó se declare infundada la demanda, alegando que en el presente caso no obran medios probatorios que acrediten las afirmaciones prestadas por el demandante, ya que no obra en autos prueba alguna de que los cónyuges se encuentran separados por el tiempo previsto por la actual normatividad, ni que el demandado se haya retirado del hogar conyugal desde el dos mil; respecto de la nueva relación entablada por el demandante y de la procreación de sus hijos probaría sólo la infidelidad de éste con la demandada; asimismo, respecto a la causal de separación de hecho, no se acreditado de ninguna forma que esta efectivamente se haya dado.</p> <p><u>ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRADICCIÓN:</u> Citó como fundamento jurídico los artículos 159° inciso 3) de la Constitución; 1° y 96° inciso 1) del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; inciso 11 y 12° del artículo 333° del Código Civil y artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

481° del Código Procesal Civil.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA OLINDA DIOSES VILELA:

De páginas noventa y ocho a ciento siete, la demandada dentro del plazo de Ley contesta la demanda solicitando se declare Infundada la demanda y formula reconvencción de Divorcio por causal de Adulterio, asimismo, solicita como Indemnización la suma de Trescientos Sesenta y Cinco Mil Nuevos Soles.

PRINCIPALES ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CONTESTACIÓN:

- a) Respecto a la causal de separación de hacer vida en común, manifiesta que si bien el demandante alega que se habría ausentado del hogar conyugal debido a destakes de trabajo es otras localidades del país, sin embargo, reconoce que retornaba al hogar conyugal aun cuando sostiene haberlo hecho pro cortos periodos de tiempo. Ello denota que siempre se ha mantenido el vínculo matrimonial. El destaque de trabajo que alega no es sustento alguno para fundar una demanda como la que convoca. En cuanto a la incompatibilidad de caracteres esto no es sino otra afirmación sin consistencia alguna.-----

- b) Respecto a la causal de separación de hecho, niega que haya transcurrido el tiempo de separación señalado por el demandante, pues si bien ha sido destacado a diversas ciudades del país a ejercer sus

	<p>labores como servidor del Ministerio de Salud, también lo es que en diversas oportunidades ha concurrido a dichas ciudades a ver a su esposo. ----- -----</p> <p>c) Que, si bien el demandante fue destacado laboralmente, ella también lo fue en las mismas fechas y años, ello con miras a mantener la unión conyugal, si ello no se ha prolongado en el tiempo es porque el destaque no puede ser impercedero razón por la que luego de vencido el plazo máximo para dicho desplazamiento laboral tuvo que volver a su lugar habitual de labores. Además que el demandante no acreditado que efectivamente se hayan separado de hecho desde el año dos mil.----- -----</p> <p><u>PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA ILMA MEIBOL DE LAMA BARRETO:</u> A fojas ciento tres a ciento siete, obra la RECONVENCIÓN formulada por la demandada doña I. M. D. L. B. respecto a la pretensión de DIVORCIO por causal de Adulterio, con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial contraído con don V. E. B. P. y acumulativamente se le fije Indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES. ----- -----</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA RECONVENCIÓN. -</u></p> <p>a) Que, con la demanda es que ha tomado conocimiento que el demandante ha procreado fuera del matrimonio a los menores: G. E. B. Y. y D. Ch. B. Y. y G. M. B. R.; hechos que ha desconocido hasta la interposición de la demanda y es claro que por imperio de la ley, existiendo prueba irrefutable que el accionante ha cometido adulterio, corresponde que el vínculo matrimonial sea disuelto.-----</p> <p>b) Respecto a la Indemnización, que con la causal de adulterio que se invoca igualmente con la actitud de accionante s ele ha causado serio perjuicio que es necesario reparar, daño cuya causa evidente ha sido el mal obrar del demandante. Es causa del daño y afeción emocional y moral que siento la infidelidad, lo que a su edad de cincuenta y cuatro años se torna aún más grave ya que será imposible de rehacer su vida, y como han transcurrido más de quince años incrementa el daño que se le irroga, y además del daño moral se ha afectado su proyecto de vida.-----</p> <p><u>ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA RECONVENCIÓN:</u></p> <p>Citó como fundamentos jurídicos el artículo 333° inciso 1, 1984 y 1985 del Código Civil.-----</p> <p><u>ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Obra de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro, en la que solicita se declare Infundada la reconvencción formulada en razón que si bien la demandante indica que recién ha tomado conocimiento de los hechos, no ha corroborado con prueba alguna, si se tiene en cuenta que esta causal caduca a los seis meses de conocida no existiendo prueba que demuestre que recién haya tomado conocimiento o que no provocó o consintió o perdonó el hecho.-----</p> <p><u>ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN POR PARTE DE V. E. B. P.:</u></p> <p>a) Que, la reconviniendo siempre tuvo conocimiento que tenía una relación extramatrimonial y que producto de ello tuvo hijos extramatrimoniales, ya que siempre preguntaba por su persona y sus hijos, a sus familiares, con lo que siempre ha tenido un trato cordial.-----</p> <p>b) Que ofrece testigos que conocen que se encuentra separado de la reconviviente desde el año dos mil, que pretendió divorciarse de ella por mutuo disenso pero ésta no aceptó; que ante el nacimiento de su hijo extramatrimonial le aconsejaron a la reconviniendo que lo mejor sería que se divorcien, y además que solicitaba apoyo a sus amistades para que hagan entrar en razón a la reconviniendo que lo mejor era divorciarse e incluso se apersonó a su domicilio con su abogada la Dra. Carmen García Armas para que firme la demanda de separación convencional y divorcio ulterior pero todo ello fue</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inútil pues no aceptaba.----- -----</p> <p>c) Que la reconviniendo no puede argumentar infidelidad ni causal de adulterio debido a que desde el año dos mil tres, cuando ya se encontraba separado de la reconviviente, éste tenía pleno conocimiento de su relación extramatrimonial pública con la madre de sus hijos, doña M. Y. P.----- -----</p> <p>III. TRÁMITE DEL PROCESO: Mediante resolución número dos de fecha dos de noviembre del año dos mil diez se admitió a trámite la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges, confiriéndosele traslado a la parte demandada I. M. D. L. B. y al Ministerio Público para que en un plazo perentorio de treinta días contesten la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía; de fojas setenta y uno a setenta y cinco el Representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, teniéndosele por absuelta por resolución tres, asimismo, de fojas noventa y ocho a ciento siete la demandada absuelve la demanda y formula reconvencción para que se declare el divorcio por la causal de Adulterio; por resolución seis se tiene por absuelta la demanda e interpuesta la reconvencción, y se corre traslado de la reconvencción al demandante y al Representante del Ministerio Público, quienes absuelven conforme consta de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro y de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>folios ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y nueve; por resolución ocho de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once se declara saneado el proceso dada la existencia de una relación procesal válida y se fija fecha para audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que previa reprogramación conforme consta en la resolución nueve, se lleva a cabo según consta en acta que obra de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta, en la cual no es posible conciliar debido que las partes se mantienen en sus dichos, procediéndose a fijar como puntos materia de probanza de la demanda a) Determinar si asisten los presupuestos referidos para el divorcio entre los cónyuges V. E. B. P. e I. M. D. L. B., por divorcio por la causal de separación de hecho y por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; b) Determinar si alguno de los cónyuges se ha visto perjudicado con la separación de hecho y por ello proceder a otorgar una indemnización a su favor; c) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y corresponde declarar disuelto la sociedad de gananciales, <u>De la Reconvención y absolución de la demanda:</u> a) Determinar si entre los cónyuges V. E. B. P. e I. M. D. L. B., corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de Adulterio; b) Determinar si corresponde establecer indemnización por daño moral a favor de doña I. M. D. L. B. de ser así determinar el monto que le correspondería por indemnización de daño moral; asimismo se admiten los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios y advirtiéndose que no existe necesidad de actuar medios se declara el juzgamiento anticipado; a folios ciento noventa y cuatro obran los alegatos presentados por el demandante, asimismo, de folios doscientos a doscientos seis obran los alegatos de la demandada; finalmente por resolución quince se dispone el ingreso de autos a despacho para emitir la resolución correspondiente; y siendo ese su estado se emite la que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 01: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

	<p>pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente; por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante VICTOR EDUARDO BACINI PEREZ se apersonó a la instancia para interponer su demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho e Incompatibilidad de Hacer Vida en Común, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña ILMA MEIBOL DE LAMA BARRETO</p> <p>TERCERO: Según el contexto fijado se tiene que según el</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
	<p>acta de matrimonio de folio cinco, se ha acreditado debidamente que don V. E. B. P. e I. M. D. L. B., contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, no habiendo procreado hijos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra</p>					X							

Motivación del derecho	<p>CUARTO: Que, la pretensión invocada en la demanda es la de divorcio por causal de separación de hecho, prevista en el artículo 333° inciso 12° del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes: a) Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; b) La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad, y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo, la causal</p>	<p>norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge; fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han concurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en Audiencia respectiva.</p> <p>QUINTO: Que, en relación al primer punto de controversia de la demanda, el actor ha alegado estar separado de la demandada desde hace más de diez años, debido a un tema de incompatibilidad de caracteres con la accionada y desde aquel entonces no han vuelto hacer vida en común; adjuntando para ello resoluciones directorales que obran de folios diez a cuarenta y uno, en los que se ordena su destaque al Departamento de Piura; <u>Al respecto, me permito exponer algunas consideraciones previas necesarias para la solución del problema puesto a consideración.</u> Los medios probatorios típicos, atípicos y sus sucedáneos, deben apreciarse en forma conjunta y</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razonada; en efecto, por la valoración conjunta, las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones directas o indirectas.</p> <p>SEXTO: En relación al tema específico de la prueba indirecta o también conocida como prueba indiciaria es, ante todo, una verdadera prueba, esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho, sino además – y como condición para lo primero - que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el campo del Derecho si se quiere que sea utilizada; citando a Cabanellas define esta prueba como <i>"la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos"</i>. Esta prueba se denomina también, según este autor, <i>"de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta..."</i>. Nuestro Código Procesal Civil en su artículo 276° define los indicios como “El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho desconocido relacionado con la controversia”. Y el artículo 277° se refiere a la presunción –la relación entre indicios y presunciones la estudiaremos a continuación– como que “Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado”. Finalmente, sobre el particular, la utilización de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), no es tarea fácil, pues, debe quedar debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.</p> <p>SETIMO: Aplicado al caso de estudio, el magistrado, ha arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables efectivamente se encuentran separados de hecho, desde hace diez años, toda vez que si bien es cierto el demandante alega que se encuentra separado de hecho desde el año dos mil, y para ello adjunta resoluciones directorales remitidas por el Ministerio de Salud con las que pretende demostrar que desde la fecha del destaque en el año dos mil se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra separado de la demandada; sin embargo, a folios ochenta y ocho a noventa y tres obra resoluciones directorales expedidas por la misma entidad en la que labora la demandada dado que ambos laboran para la misma entidad, se advierte que la demandada en las fechas en que el demandante fue destacado <u>solicitó ser destacada también por motivo de unidad conyugal</u>, siendo que conforme se advierte con la documentación adjuntada, fue hasta el año dos mil uno que solicitó dicha modalidad laboral, de donde se observa que es a partir de esta fecha desde que se encuentra separados de hecho sin compartir sus deberes del lecho y cohabitación, manteniéndose a la fecha dicha situación, sin que ninguno de ellos hayan mostrado su intención de retomar la relación, antes bien, han mantenido su separación hasta la actualidad; <u>EN SUMA</u>, se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en el inciso 12 artículo 333°, debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de estudio establecida en el primer punto controvertido.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, respecto a la causal de Imposibilidad de hacer vida en común, debe tenerse presente que los hechos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con los que se pretende acreditar la causal de imposibilidad de hacer vida en común introducida por la Ley 27495, sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, y no por el que los cometió. Asimismo, a pesar que la <i>ratio legis</i> de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres o de personalidades, se comprueba que ella no puede ser invocada de esa manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja, aunado a ello corresponde precisar que desde la óptica del juzgador se entenderá que dicha causal debe sustentarse <u>en hechos objetivos que evidencien de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común con el cónyuge emplazado, tratarse además de graves afectaciones morales, pero no sólo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes: pericias psiquiátricas, psicológicas, y similares;</u> situaciones que no han sido acreditadas en el presente caso, por tanto, la causal invocada corresponde no ser amparada.</p> <p><u>NOVENO:</u> Que, en relación al primer punto de controversia de la reconvención, es menester precisar que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la pretensión invocada en la reconvencción es la de divorcio por causal de Adulterio, prevista en el artículo 333° inciso 1° del Código Civil; al respecto, Peralta Andía, la define como la violación al deber de fidelidad manifestado en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta; su fundamento se encuentra entonces en la grave violación del deber de fidelidad que origina la desarmonía conyugal, haciendo insoportable la vida en común¹. Definida entonces la causal, resulta necesario ahora efectuar consideraciones previas referidas a la factibilidad de la aplicación del plazo de caducidad; al respecto el artículo 339° del Código Civil, ha precisado que <i>la acción basada en adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida</i>; así sobre el caso en particular se tiene que si bien la demandada alega que es con la notificación de la demanda que toma conocimiento de la relación extramatrimonial que su cónyuge sostenía con doña M. Y. P. con quien ha procreado dos hijos de nombre G. E. y D. Ch. B. Y. de ocho y dos años de edad respectivamente; sin embargo, de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, obra declaración</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Peralta Andía, Javier Rolando, “Derecho de Familia en el Código Civil”, Tercera Edición. Lima Perú.

<p>jurada de P. P. P. S., E. V. de P., P. H. F. M. y R. E. Z. T., quienes declaran ser amigos de los cónyuges y por tanto conocerles, siendo en razón a ello que declaran que la demandada tenía pleno conocimiento que el demandante tenía una relación extramatrimonial con doña M. Y. P., relación que se inició desde el año dos mil tres y que fue desde entonces fue conocida por la demandada; <u>testigos contra los cuales no se ha interpuesto tacha alguna por parte de la demandada a fin de desvirtuar lo declarado por ellos.</u> En este sentido, trayendo a colación los requisitos para instaurar un proceso de divorcio bajo esta causal, siendo los siguientes: a) que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil; b) que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente <i>cópula sexual y que sea susceptible de comprobación</i>; c) que sea consciente y voluntario, vale decir que medie elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad; d) que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido <u>no lo haya provocado, consentido, ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción</u> e) que no se sustente en hecho propio;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que aplicados los mismos al caso propuesto</i>, se tiene que la demandada ha tenido conocimiento del acto adulterino y pese a ello no ha accionado dentro del plazo de ley por tanto su plazo ha caducado, siendo así no corresponde amparar el divorcio bajo esta causal.</p> <p><u>DÉCIMO:</u> Respecto a la <u>INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL</u>, siendo que la misma ha sido invocada por la accionada acumulativamente y en calidad de accesoria de la pretensión principal de divorcio por causal de adulterio, al haber devenido esta última en improcedente le corresponde seguir la suerte de la principal.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO:</u> En relación a la determinación del <u>CÓNYUGE PERJUDICADO</u>, respetando los lineamientos del III Pleno Casatorio Civil sobre la Indemnización sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, y del segundo párrafo del artículo 345° - A del Código Civil, señala <i>“El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar una indemnización por los daños...”</i>, corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso de oficio.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Siguiendo el esquema establecido</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el considerando sexto, sobre prueba indiciaria, se ha inferido lo siguiente: a) que si bien el demandante alega que la ruptura del matrimonio se debió a la incompatibilidad de caracteres y al mal carácter de la demandada, no adjuntado documento que acredite dicho argumento, conforme ha quedado establecido en el considerando ocho; b) de las resoluciones directorales se advierte que ambos justiciables ostentan trabajo estable con lo que se coligue que luego de la separación de hecho no se han visto perjudicados económicamente; c) tampoco han procreado hijos que se hayan visto afectados por la separación de los cónyuges; consiguientemente, luego de las consideraciones glosadas, no resulta factible determinar cuál de los dos cónyuges ostenta la calidad de cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación de hecho.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> En el presente proceso no se ha llegado a determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio, sin embargo, de ampararse la pretensión de divorcio corresponde declarar disuelto la sociedad de gananciales.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> En relación a la tenencia y régimen de visitas de los hijos comunes procreados entre los</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

justiciables , éstos no han procreado hijos en común; en tal sentido no resulta pertinente emitir pronunciamiento alguno.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

EL CUADRO 02: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fue de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad artículos 138 y 139 de la Constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 333 primera parte inciso 12, 350 del Código Civil, en concordancia con los artículos 1°,188 del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, <u>ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:</u></p> <p>FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA, interpuesta por V. E. B. P., contra I. M. D. L. B., sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR DIEZ AÑOS DEL HOGAR CONYUGAL; e INFUNDADA por la causal de Incompatibilidad de Caracteres; asimismo, INFUNDADA LA RECONVENCIÓN promovida por doña ILMA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
	<p>MEIBOL DE LAMA BARRETO, contenida en su escrito de fojas noventa y ocho a ciento siete, sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensión acumulativa objetiva</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>											

Descripción de la decisión	<p>accesoria legal relacionada con la INDEMNIZACIÓN por daños y perjuicios; en consecuencia DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL existente entre los justiciables contraído el <u>veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco</u>, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, DECLARO EXTINGUIDA la Sociedad de Gananciales; <u>Consentida</u> que sea la <u>presente sentencia OFÍCIESE</u> al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a efecto de que Anote la presente resolución al margen de la Partida de Matrimonio y OTÓRGUESE los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad; en caso de no ser impugnada ELÉVESE en Consulta a la Sala Especializada Civil con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos.</p>	<p>ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01., del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 03: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación); y la claridad; mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la

exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">SALA CIVIL – SEDE CENTRAL</p> <p>EXPERDIENTE N° : 01162-2010-JR-FC-01</p> <p>RELATORA : C. D. P. A. D.</p> <p>MERIA : DIVORCIO POR CASUAL</p> <p>DEMANDANTE : B. P. V. E.</p> <p>DEMANDADA : D. L. B. I. M.</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTETRES Tumbes, diese siete de mayo del dos mil doce</p> <p>VISTOS; la causa en audiencia pública conforme el acta de audiencia que antecede.</p> <p>I.- <u>RESOLUCION MATERIAL DE GRADO</u> Viene en grado de apelación la resolución número desdieiseis, sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil once, que falla declarando FUNDADO EN PARTE de demanda interpuesta por V. E. V. P. contra I. M. D. L. sobre DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO interrumpido por diez años del hogar conyugal, e INFUNDADA LA RECONVENCION promovida por I. D.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas,</p>					X					10
---------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>L. B., sin objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión acumulada objetiva accesorio legal relacionada con la indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, declara DISUELTO EL VINCULO MATIMONIAL existente entre los justiciables contraído el veinte uno de setiembre de mil novecientos noventa cinco por ante la municipalidad PROVINCIAL DE TUMBES DECLARO EXTENGUIDA la sociedad de gananciales, con lo demás que la misma sentencia contiene.</p> <p>II. <u>DEL MEDIO IMPUNATORIO</u></p> <p>La sentencia ha sido apelada con escrito de folios doscientos treintiocho por I. M. D. L. B., quien expone a su favor, que:</p>	<p>advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>A.- Que, el a quo manifiesta que ha tenido conocimiento del adulterio de parte del demandante tomando como prueba a la declaración jurada de P. P. P. S., E. V. D. P., P. H. F. M. y R. E. Z. T., que debemos de tener en cuenta, que la sola declaración jurada no puede sustentar totalmente el supuesto establecido en el Artículo 2339 del Código Civil, pues no es cierto que por intermedio de tales personas haya llegado a tener conocimiento del adulterio del demandante.</p> <p>B.- Que nunca tuvo conocimiento de los hechos adulterinos, pues que por su situación laboral y el hecho que en varias</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p>					<p>X</p>						

	<p>oportunidades ha concurrido a las ciudades en que este había sido destacado para verlo, que recién con la demanda ha tomado conocimiento que el demandante ha procreado hijos fuera del matrimonio a tres menores con lo cual resulta claro que ha infringido el deber de infidelidad que la ley impone. Así y más se expresa en el escrito de apelación. Pretensión impugnatoria. Que se revoque La sentencia materia de apelación y se declare fundada la reconvención.</p>	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

EL CUADRO 04: Revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explicita; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad.

Cuadro 05: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDO:</p> <p style="text-align: center;"><u>A.- MARCO NORMATIVO</u></p> <p>PRIMERO: El artículo 4 de nuestra constitución sanciona que: “<u>La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.</u> La forma del matrimonio y las causas de separación y <u>de disolución</u> son reguladas por la ley.”; (El resaltado y subrayado es nuestra).</p> <p>En este mismo sentido el código Civil en su artículo 233 sanciona que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.</p> <p>En tanto conforme al artículo 234 del código Sustantivo se define al matrimonio como: “El matrimoniales la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar a autoridad,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,</p>					X							20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. De modo que el matrimonio como institución jurídica obedece a ese deber de protección que nuestra Carta Magna impone al Estado, proteger a la familia y promover el matrimonio concepción que obedece al modelo constitucional de familia señalada en la constitución vigente, que permite diferenciar matrimonio de familia, contrariamente a apreciaciones anteriores que atendían al matrimonio como única forma de establecer vínculos jurídicos familiares, de generar familia. Otra parte, en atención a esta perfección del matrimonio y familia, la de solución del vínculo se entendió como una posibilidad remota, que si bien halla regulación en nuestra matividad civil, esta obedecía a esa concepción del matrimonio y familia unívocos, a lo cual el divorcio o disolución del vínculo matrimonial debía de superar las mayores posibles , pues facilitar el rompimiento conyugal seria facilitar la desintegración de la sociedad; concepción que hoy es superada por nuevas formas de entender que matrimonio de familia , que familia no nace solo del matrimonio (familia convivencial , monoparental, constituida , etc.); incorporándose nuevas causas para el divorcio o desolucio del vínculo matrimonial , que obedecen a criterios distintos de los inicialmente anunciados</p>	<p>el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>													

Motivación del derecho	<p>en nuestro Código Civil de 1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al denominada divorcio ancion.</p> <p>Los hermanos Mazeud, citados por Carmen Julia Cabello Matamala, han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.</p> <p>Solo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Proceden las causas expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que las constituyen ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.</p> <p style="text-align: center;"><u>B.- DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO</u></p> <p><u>SEGUNDO:</u> Demandante y demandada contraerán nupcias anta la Municipalidad Provincial de Tumbes el veinte uno de setiembre de mil novecientos novecicinco, tal como se acredita con la partida de matrimonio respectivo de foja cinco.</p> <p>Se ha demandado el divorcio por la casual de separación de hecho al amparo de lo dispuesto por el articulo 333 número 12 del Código Civil, que sanciona que: “son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpida de los años. Dicho plazo será</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones.</p> <p>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a</p>												
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.”</p> <p>En tanto conforma al artículo 349 del citado código: “Puede demandarse el divorcio por las casuales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12 “</p> <p>Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento jurídico, quedando evaluar si concurren las exigencias fácticas y de temporalidad necesarias para generar la de solución del vínculo matrimonial.</p> <p>TERCERO: Respecto de la separación el juzgado ha considerado acreditar esta exigencia, señalando al respecto que: “Por prueba directa o conocida como prueba indicaría si llega a la firma convicción que ambos justiciables efectivamente estén separados de hecho desde diez años toda que si bien es cierto el demandante alega que se encuentra separado de hecho desde el año dos mil, y para ello adjunta resoluciones directorales emitidas por el Ministerio de Salud con la que pretende demostrar que desde la fecha del destaque en el año dos mil se encuentra separado de la demandada, sin embargo a folios ochenta y ocho a noventa y tres obran resoluciones directorales expedidas por la misma entidad en la que labora la demandada,</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dado que ambos laboran para la misma entidad, del que se advierte que la demandada en las fechas en que el demandante fue destacado solicito ser destacada también por motivo de unidad conyugal, lo que ha solicitado hasta el año dos mil uno que es a partir de fecha que se encuentra separado de hecho, sin compartir deberes de lecho y cohabitación , manteniéndose a la fecha dicha situación, sin que ninguno de ellos hayan mostrado su intención de retomar la relación, y que antes bien han mantenido su separación hasta la actualidad “. (Vease considerando séptimo de la sentencia apelada). Curiosa manera de argumentar su posición.</p> <p>Para esto de alzada lo ejercitado no es sino una motivación aparente, insuficiente, carente de sentido lógico, si bien el considerado texto de la misma hace una apreciación de lo laborioso que es sustentar una sentencia en la prueba indirecta , sin embargo ello no sido plasmado en el análisis que hace para afirmar, sin mayor sustento probatorio, que las partes se encuentran separadas desde el año dos mil uno, año en que solicito por última vez, la demandada, la licencia por unidad conyugal.</p> <p>Resulta erróneo que a partir de este dato se puede afirmar con “convicción” desde allí debe correr la separación de hecho,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues si ambos trabajan para una institución pública y que por la distancia entre sus centros de labores no serían factibles que diariamente compartiesen el mismo hecho ello no necesariamente supone que las partes se hayan separado o dejado de hacer vida conyugal.</p> <p>La realidad puede admitir que los cónyuges, por razones de trabajo u otra índole pueden verse distanciados lo que no supone necesariamente que hayan dejado de cumplir sus deberes conyugales o guardarse fidelidad, entre otros.</p> <p>Dato que por lo demás ni siquiera se desprende de lo afirmado por el demandante quien ha sostenido en su escrito de demanda que desde el mes de Marzo del dos mil se retiró del hogar conyugal, que desde el año del dos mil tres mantiene una relación sentimental interrumpible de siete años con M. H. Y. P., que como fruto de esta relación extramatrimonial ha procreado, a sus dos menores hijos.</p> <p>Entonces no podemos admitir como premisa valida que las partes se hayan separado desde el año dos mil uno, porque el mismo demandante contradice esta posibilidad al afirmar que se separó en el año dos mil, el juzgador a contrario de lo afirmado por el interesado, en un ejercicio que supone ir contra la te las partes, se fija por prueba indiciaria una fecha distinta de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eludida separación corresponde a las partes, no al juez, aportar los hechos que serán de prueba por quien les alega.</p> <p>CUARTO: En cuanto, a que el accionante hace vida en común con M. H. Y. P., con quien estaría viviendo más siete años desde el año dos mil tres, en este punto el demandante efectúa una aseveración inconsistente pues, confrontados con los medios de prueba que esta misma parte aporto, se advierte que según partida de nacimiento de fojas ocho V. E. B. P. R., en el año dos mil cinco, con lo cual su afirmación de una relación permanente con la aludida persona queda en cuestión.</p> <p>Por otra parte, de las copias de las resoluciones administrativas de fojas trece a fojas cuarenta de M. H. Y. P. radica en la ciudad de Huaraz, conforme a la partida de nacimiento de fojas seis, y recién el año dos mil nueve vive en la ciudad de Lima.</p> <p>Datos que nos permiten afirmar que la aludida separación de hecho no ha sido debidamente acreditada, tanto más si desde la lectura de la copia del documento Nacional de Identidad del demandante de fojas cuatro tenemos que este domicilia en la calle Ciro Alegría N° 326</p> <p>Pueblo Libre – Lima, domicilio que no guarda relación con los documentales que hemos anotado y tampoco con los datos que se han aportado con la demanda.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que lo que en todo caso queda claro es que el demandante ha sido poco serio en torno a su vida familiar y matrimonial.</p> <p>QUINTO: Que lo expuesto en líneas precedentes nos permite afirmar que la demanda deviene en improcedente pues como hemos advertido el demandante no ha acreditado el aludido hecho de la separación, así como el presupuesto temporal que esta forma de desilusión del vínculo matrimonial exige, tanto más si de conformidad con el artículo 345-A tampoco ha acreditado que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que pudieran haber pactado ambos cónyuges de mutuo acuerdo. Al respecto en la demanda no se ha expresado razón alguna al respecto.</p> <p>Con lo cual la demanda incurre en casual de improcedencia previsto en el artículo 427 numeral 5, pues evidencia una falta de conexión lógica entre los hechos una supuesta separación por más de dos años- y el paritorio- la desolucion del vínculo -. Correspondiente en este extremo revocar la sentencia apelada y declararla improcedente.</p> <p>SEXTO: Dejamos constancia que el extremo de la sentencia referida a la pretensión de divorcio por incompatibilidad de caracteres ha sido declarado infundada, decisión que no ha sido objeto de cuestionamiento, con lo cual esta ha merecido</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

respuesta de parte de órgano jurisdiccional la misma que ha quedado firme.

C.- DE LA RECONVENCION

QUINTO: DEL DIVORCIO POR ADULTERIO

Se ha reconvenido por otra parte; el divorcio adulterio, así como la indemnización por el daño y perjuicios que la acción del demandante, de faltar a su deber de fidelidad, le habría causado a la demandada.

Sobre el particular el juez de la causa ha desestimado la reconvenición **en el extremo referido al divorcio por casual de adulterio, aseverando que**, de fojas de ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, obra de declaración jurad de P. P. P. S., E. V. D. P., P. H. F. M. y R. E. Z. T., quienes declaran hechos en pro de la demanda, testigos contra los que no se habría interpuesto tacha alguna por parte de la demandada a fin de desvirtuar lo declarado por ellos – así se dice en la sentencia en mención.

El juez le ha dado calidad de “testimoniales “a tales documentos, es más afirma que no se ha interpuesto tacha contra los testigos, apreciación que constituyen una evidencia error en la manera de juzgar.

La declaración testimonial obedece al principio de inmediación,

<p><u>por el que el juez, con control de las partes, recibe la declaración de quienes son propuestos como testigos, con las formalidades establecidas en los artículos 222 y siguientes del Código Procesal Civil.</u></p> <p>Entonces afirmar que la demandada tenía conocimiento de la relación adulterina iniciada por el accionante, a partir de documentos que dicen ser declaraciones juradas, carece de asidero jurídico, no pueden darse a tales el valor de un testimonio, y la sentencia, sustentada en esta errónea afirmación resulta ser una decisión igualmente errónea, que merece ser nulificada pues no merece al mérito de lo actuado y al derecho.</p> <p>Se ha de valorar por otra parte el dato cierto de que es el demandante quien habría incurrido en actos que infringen el deber de fidelidad matrimonial, las partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales así lo dejarían entrever, con ello se incurre en el vicio que hemos anotado y que nos obliga a declarar la nulidad de la sentencia en el extremo que declara infundado el divorcio por la causal de adulterio, extremo que debe merecer nuevo pronunciamiento.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> En efecto, tratándose de la reconvenición no tenemos oro dato cierto más que el hecho de los menores procreados por el accionante fuera del matrimonio, ello surge</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de las partidas de nacimiento que se adjuntan a la demanda, de esto se derivaría que el accionante habría incurrido en adulterio. Afirmar que la demandada ha consentido dicha relación adulterina, pues conociendo del mismo no habría ejercido su derecho de acción, no halla sustento probatorio en autos no se ha acreditado con medio de prueba idóneo que la demandada haya tomado conocimiento con anterioridad de los hijos extramatrimoniales procreados por el demandante. Con lo cual lo resuelto respecto de la reconvenición incurre en vicio de nulidad insalvable y debe recibir nuevo pronunciamiento.</p> <p><u>OCTAVO:</u> En igual razón, lo señalado por el juez de la causa en el extremo referido a la indemnización demandada, se sostiene que carece de sentido de emitir pronunciamiento al respecto, entiéndase porque declaro fundado el divorcio por causal de separación de hecho, debe recibir una decisión molificante.</p> <p>En efecto lejos de apreciar que la demandante ha solicitado la indemnización por los hechos de los que habría sido víctima – adulterio- lo cual ameritaba se expusiese puntualmente si se atendía o no tal extremo, ha emitido una decisión inhibitorio que no se justifica, pues el juzgador debió evaluar si</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondía o no disponer la indemnización demandada a título de daño moral y material, pues del el III Pleno Casatorio Civil – CAS N°4664-2010 – Puno - Materia : Divorcio por la casual de separación de hecho – ha quedado establecido que es obligación legal del juez dispensar protección indemnizatoria en favor del cónyuge perjudicado, y tal obligado no ha sido evaluado, esto es si corresponde o no dispensar el resarsemiento demandado, por cuanto el accionante habría desatendido el deber de fidelidad Que el hecho de su vinculación conyugal le impone, esto último al margen de si se ha producido alguna causal para la disolución del matrimonio.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

EL CUADRO 05: Revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

Cuadro 06: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01, Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia
--	---------------------------	-------------------	--	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION</p> <p>Por cuyos sustentos de conformidad con lo dispuesto del artículo 1 de la ley Orgánica del poder Judicial y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>1.- ERVOCAR la misma sentencia en cuanto declara fundada la demanda en el extremo de divorcio por separación de hecho y declara disuelto el vínculo matrimonial por dicha causal y por fenecida la sociedad de gananciales, Y REFORMANDOLA.</p> <p>2.- DECLARACION IMPROCEDENTE la demanda de divorcio por separación de hecho;</p> <p>3.-DECLARACION NULA, la misma sentencia en cuanto resuelve la RECONVENCION y declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de adulterio y sin objeto emitir pronunciamiento respecto de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El</p>					X					9

	<p>la pretensión indemnizatoria que la misma reconvención continúe;</p> <p>4.- DISPUSIERON que el juez de la causa emita nueva sentencia respecto del extremo referido a la reconvención teniendo en consideración los argumentos expuestos en líneas precedentes; y</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5.- SUBSISTENTE la misma sentencia EN CUANTO declara infundada la demanda de divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres.</p> <p>6.- CONSENTIDA y/o ejecutoriada que sea la presente, con lo demás que contiene.</p> <p>7.-NOTIFIQUESE Y DEVUELVA lolo actuado al juzgado de origen en su actuado oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>			<p>X</p>							

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

EL CUADRO 06: Revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso

impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Variable en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia
-------------	----------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	--

estudio																							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta												Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5												[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta													
		Postura de las partes							X	[7 - 8]									Alta				
										[5 - 6]									Mediana				
										[3 - 4]									Baja				
									[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta													
							X		[13 - 16]	Alta													
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana													
									[5 -8]	Baja													
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[1 - 4]									Muy baja				
							X	[9 - 10]		Muy alta													
										[7 - 8]									Alta				

		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 07: Revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de:

la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta.

Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia
---------------------	----------------------------	--------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	--

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta												Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5												[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta															
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta															
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta															
							X		[13 - 16]	Alta															
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana															
							X	[5 -8]	Baja																
							X	[1 - 4]	Muy baja																
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta															
							X		[7 - 8]	Alta															
	39																								

		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja					
												[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2020

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

EL CUADRO 08: Revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad

de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho según en el expediente N° 01162-2010-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes en donde fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio.

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

La calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; donde fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia, Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive cuyos rangos fueron: muy alta.

1. La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes fueron de rango muy alta y muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de su parte considerativa. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y alta.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Por su parte, en la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alta.

4. La calidad de su parte expositiva. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes donde fueron de rango muy alta y muy alta.

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de su parte considerativa. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la claridad; y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta.

Referente al principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que 1: mención

expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de Separación de Hecho en el expediente N° 01162-2010-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes fueron de rango muy alta y muy alta.

Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta en donde se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes donde se resolvió declarar fundada la demanda interpuesta sobre Divorcio por causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de Separación de Hecho. (Expediente N° 00857-2010-0-2601-JR-FC-01)

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos se hallaron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; la claridad; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; y razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

En la descripción de la decisión se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración, no se encontró.

Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluyó que fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta.

Fue emitida por la Sala Civil – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, donde se resolvió: confirmar la sentencia venida en grado de apelación declarándola fundada. (Expediente N° 01162-2010-JR-FC-01)

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

En la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho.

En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

En la motivación de derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión; y las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar*. La Gaceta Jurídica.

Águila, G. (2015). *"ABC del Derecho Procesal Civil"*. Lima: San Marcos.

Aguillar Llanos. (2016). *Régimen patrimonial del matrimonio. Derecho PUCP*. Perú.

Alarcón, V. (2016). *Guía de Procedimientos Administrativos*. Lima, Perú: Idemsa.

Anacleto, A. (2016). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho*. Colombia: Editorial Biblioteca Jurídica Dike.

Apolo, Z. (2016). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición)*. Lima: ARA Editores.

Bautista, P. (2015). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima.

Cabrejos, V. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1583/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_VIRGINIA_RICARDINA_ASUCENA_CABREJOS_NUNEZ.pdf?sequence=1&is

Allowed=y

Cabrera, E. (2015). *La competencia*. Obtenido de Recuperado de:
<http://ubaprocesalciviluno.blogspot.pe/2012/10/3-la-competencia.html>

Camacho, R. (2015). *Comentarios a la Constitución*. Arequipa, Perú.
COMMUNITAS.

Campos, L. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*.
Obtenido de Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carrión, E. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Perú. Lima.

Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y
Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.)*.
Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.

Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de Obtenido de:
<http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Castro, F. (2015). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte
Suprema. (1ra. Edición)*. Lima: GRIJLEY.

Centty, V. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador*. Obtenido de Obtenido
de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>

- Charry, S. (2016). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua*.
Obtenido de Obtenido de:
http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474
- Colomer, E. (2015). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Editorial Tirant lo blach. .
- Coutino, E. (2015). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.)*. Buenos Aires.
- Devis, E. (2014). *Teoría General del Proceso. Aplicable a toda clase de*. Buenos Aires.
- Espinoza, C. (2015). *Derecho de Procedimientos Administrativos*. Lima: Moreno.
- Estrada, M. (2015). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- García, B. (2015). *Jurisdicción constitucional*. En E. Ferrer Mac-Gregor, F. Mexico: Universidad Autónoma de México.
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA*. Obtenido de Obtenido de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

- Gil, C. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Glover, G. (2014). *Los alimentos y la administración de justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/01/gjgv.htm>
- Gómez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/7406>
- Gonzales, J. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chil. Derecho [online]*. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández , S., Fernández , C., & Baptista, L. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN (Sexta ed.)*. México D.F.,. Mexico: McGRAW-HILL / INTERMERICANA EDITORES.
- Herrera, L. (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Obtenido de Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Higa, C. (2015). *Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica*. Obtenido de Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1
- Idrogo, J. (2015). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima:

TEMIS. PALESTRA Editores.

Igartua, S. (2014). *El razonamiento en las resoluciones judiciales (Primera*. Lima - Bogota: PALESTRA TEMIS Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

Levene, E. (2014). *Fundamentos del derecho procesal civil (Cuarta ed.)*. Buenos Aires: Euros.

Lorenzi, P. (2016). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima. (A. d. Magistratura., Ed.) Obtenido de Obtenido de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res

Lozada, J. (2015). *DERECHO PROCESAL CIVIL*. Lima.

Machicado, R. (2014). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Malca, R. (2017). *El material custodiado en los archivos: los documentos*. Obtenido de Obtenido de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/4089/9/Tema%204%20EL%20DOC>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Obtenido de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/

- Mendez, T. (2015). *Las actividades comunicadas a la Administración. La potestad administrativa de veto sujeta a plazo*. Madrid: Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, F. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA. Pautas para tesis. (10 de agosto de 2013)*. Obtenido de Obtenido de: <http://tesis-investigacioncientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-de-variables.html>
- Palacios, C. (2014). *La contestación de la demanda*. Obtenido de Obtenido de Revista Juridica en: <https://enfoquejuridico.org/2017/08/22/la-contestacion-de-la-demanda/>
- Paniagua, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Peña, A. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>
- Pereira, F. (2014). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Pérez, F. (2015). *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado*. Obtenido de Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.

Perinango, C. (2017). *La razonabilidad de las pruebas de oficio y las sentencias emitidas por los jueces civiles del distrito judicial de Huánuco en procesos de conocimiento en el año 2016, (Tesis de posgrado de la Universidad Nacional Hermeligo Valdizan)*. Obtenido de Recuperado de: <http://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/UNHEVAL/3420/PDCC%2000102%20P43.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Placido, A. (2015). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Juridica.

Poder Judicial del Perú. (2018). *Oficina Desconcentrada de Control de la*. Obtenido de Obtenido de Corte Superior de Justicia de Limma Norte: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+superior+lima+norte+pj/s_csj

Quintero, B., & Prieto, E. (2018). Bogotá: EDITORIAL TEMIS S. A.

Quisbert, S. (2015). *Código Civil*. Lima-Perú.

Ramírez, J. (2015). *Artículo II. Principio de dirección e impulso del*. Lima: Gaceta Juridica.

Ramos, J. (2015). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Revilla, P. (2014). *La pretensión procesal*. (U. N. Agustín, Ed.) Obtenido de Recuperado en:

- Rioja, B. (2016). *Compendio de derecho procesal civil*. Lima: Adrus.
- Robles Sotomayor, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo*. Huancayo: Univesidad Continental.
- Robles, F. (2016). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo*. Univesidad Continental.
- Rodriguez, C. (2015). *La tutela jurisdiccional efectiva en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte año 2016. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Lima.* Obtenido de Obtenido de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11468/Rodriguez_VCE.p
- Romo, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Ruiz, V. (2017). *Así es la agend de reformas de Justicia para 2018*. Obtenido de Obtenido en: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/12/legal/1515749322_217725
- Rumany, N. (2018). *La Motivación de la Sentencia*. Obtenido de Recuperado en: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVA%20CI%20%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Sequeiros, U. (2016). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Obtenido de Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-

en-elperu-los-notarios/

Solís, V. (2015). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso. Ius et Veritas.*

Tartufo, M. (2014). *La motivación de la sentencia civil.* Obtenido de Recuperado de: <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/motivacion.pdf>

Ticona, P. (2014). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En P. J. Perú, Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia.* Lima: Poder Judicial del Perú.

Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia.* Lima, Perú: Buho E.I.R.L.

Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. (s.f.). Lima: GR.

Varis, O. (2014). *Código Procesal Constitucional.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, Garcia, & Culqui. (2016). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.).* Perú: San Marcos.

Zavaleta, S. (2014). *Código Procesal Civil.* Lima: RODAS.

Zavaleta, S. (2015). *Código Procesal Civil.* Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 01

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los</p>

				<p>cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>

			<p>coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de</p>

				<p>quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>

				cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la</p>

			<p><i>consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 02

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

- Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para

recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros*

previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la						14	[17 - 20]	Muy alta

considerativa	sub dimensión								
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

➤ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 03

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple**
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada

se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 04

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 01162-2010-0-2601-JR-FC-01
JUEZ : C. M. A. H.
ESPECIALISTA : E. CH. C.
DEMANDANTE : B. P. V. E.
DEMANDADO : D. L. B. I. M.
: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE
TUMBES
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

S E N T E N C I A

RESOLUCION N° DIECISEIS

Tumbes, dieciséis de diciembre

Del año dos mil once. -

ASUNTO: El problema central del presente caso seguido por **V. E. B. P.**, contra **I. M. D. L. B.**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN Y CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO** es determinar si corresponde amparar o no la pretensión demandada. -----

I. PRETENSIÓN DEMANDADA:

De páginas cuarenta y tres a cincuenta y siete, don **VICTOR EDUARDO BACINI PÉREZ**, interpone demanda de Divorcio por las Causales de Imposibilidad de Hacer vida en común y Separación de hecho, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña **I. M. D. L. B.**

II. EXPOSICIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LAS PARTES:

PRINCIPALES ARGUMENTOS FÁCTICOS:

- f) Con fecha **veintiuno de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco**, contrajo matrimonio civil con la demandada, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, constituyendo su hogar conyugal en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, cumpliendo con los deberes y derechos que originan el matrimonio, tales como la ayuda mutua entre ambos cónyuges, el deber de fidelidad y asistencia, deber de cohabitación, entre otras.-----
- g) Que durante la vigencia de su matrimonio no han procreado hijos, producto de la imposibilidad de hacer vida en común existentes en aquel entonces, lo que trajo como consecuencia la separación de hecho de ambos cónyuges. -----

ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CAUSAL DE IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN

- h) Que si bien inicialmente concibió la idea de hacer vida en común con la demandada, razón por la cual decidió unirse a ella en matrimonio, ya desde los primeros meses de casados, empezaba a advertir que esto no podría ser factible, pues el día a día evidenciaba claramente que existía una marcada incompatibilidad de caracteres entre ambos que no les permitía vivir en paz y armonía; sumado a ello estaba el hecho que por razones de desarrollo profesional en el campo laboral – destagues a otros departamentos – que van desde el año mil novecientos noventa y seis, empezó a ausentarse pro periodos muy largos del hogar conyugal y regresaba a éste por periodos muy cortos y sólo de manera esporádica, razón adicional que lejos de propiciar alguna mejora, sin duda contribuía aún más a socavar y agudizar la relación que ya por esta época a pesar del corto tiempo de estar casados estaba ya muy inestable y con muchos problemas sobre sí.-----
- i) Es por ello que ambos asumieron que lo mejor sería no dar el siguiente paso, tener hijos, pues hacerlo en esas circunstancias de imposibilidad de hacer vida en común en cuanto a la cohabitación, sería muy irresponsable de parte y contraproducente para un hijo pues tendría que vivir en un ambiente donde sus padres no se entienden y comprenden. -----
- j) Que, debido al incumplimiento de algunos deberes matrimoniales ocasionados por el mal carácter de la demandada, y su ausencia del hogar conyugal por

cuestiones laborales, originaron que su vida en común se haga insoportable durante los últimos años de la vigencia de su matrimonio. -----

ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

- f) Que producto de la imposibilidad de hacer vida en común, durante los últimos años de vigencia de su matrimonio, al no haber solución pacífica del conflicto matrimonial originado por incumplimiento de deberes matrimoniales, es así que luego de cinco años de matrimonio, y teniendo presente que la relación que mantenían por más que lo intentaban no daba ni se podía sostener más, pues prácticamente ya no vivían juntos – por sus destakes en el trabajo vivía fuera del hogar conyugal en Tumbes – y por las pocas veces que se veían sólo discutían decidió poner fin a esta situación, buscando la mejor solución posible: en Marzo de año dos mil decidió voluntariamente en forma definitiva irse del hogar conyugal porque sabía, sin la menor duda que era lo mejor para los dos, separándose de esta forma de lecho y cuerpo.-----
- g) Desde el mes de marzo del año dos mil, fecha en que se retiró, jamás regresó al hogar conyugal, es así que desde hace más de diez años está separado de hecho con la demandada, situación concreta y real que con las resoluciones directorales por las cuales se ordena sus destakes laborales demuestran de manera inobjetable que físicamente está separado de hecho con la demandante por más de diez años. -----
- h) Que estando varios años solo en su centro de trabajo en su vivienda alquilada, decide comprometerse rehecho con doña M. H. Y. P., con pleno conocimiento de su cónyuge, procreando de esta forma a sus hijos extramatrimoniales de nombre G. E. B. Y. y D. CH. B. Y.-----
- i) Que, toda vez que se encuentra separado de hecho con la demandada desde el año dos mil a la fecha, y siendo que como es natural en todo ser humano, está la necesidad latente de buscar pareja con la cual compartir y hacer vida en común, refiere que desde el año dos mil tres mantiene una relación sentimental ininterrumpida de siete años con la señora M. H. Y.

P., con quien vive y ha formado una familia sólida. -----

- j) Finalmente, manifiesta que durante su relación matrimonial celebrada con la demandada, no han adquirido bienes inmuebles, sin embargo si bienes de menaje que quedaron en posesión de la demandada, en consecuencia régimen económico del matrimonio que liquidar. ---

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA PRETENSIÓN:

Como argumento jurídico citó los artículos 349°, 333° inciso 11 y 12° del Código Civil, 130°, 424° y 425 del Código Procesal Civil. -----

ARGUMENTOS DE LA CONTRADICCIÓN

POR PARTE REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

El Representante del Ministerio Público – Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, solicitó se declare infundada la demanda, alegando que en el presente caso no obran medios probatorios que acrediten las afirmaciones prestadas por el demandante, ya que no obra en autos prueba alguna de que los cónyuges se encuentran separados por el tiempo previsto por la actual normatividad, ni que el demandado se haya retirado del hogar conyugal desde el dos mil; respecto de la nueva relación entablada por el demandante y de la procreación de sus hijos probaría sólo la infidelidad de éste con la demandada; asimismo, respecto a la causal de separación de hecho, no se acreditado de ninguna forma que esta efectivamente se haya dado.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA CONTRADICCIÓN:

Citó como fundamento jurídico los artículos 159° inciso 3) de la Constitución; 1° y 96° inciso 1) del Decreto Legislativo 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; inciso 11 y 12° del artículo 333° del Código Civil y artículo 481° del Código Procesal Civil.

ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN POR PARTE DE LA DEMANDADA OLINDA DIOSES VILELA:

De páginas noventa y ocho a ciento siete, la demandada dentro del plazo de Ley

contesta la demanda solicitando se declare Infundada la demanda y formula reconvencción de Divorcio por causal de Adulterio, asimismo, solicita como Indemnización la suma de Trescientos Sesenta y Cinco Mil Nuevos Soles.

PRINCIPALES ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA CONTESTACIÓN:

- d) Respecto a la causal de separación de hacer vida en común, manifiesta que si bien el demandante alega que se habría ausentado del hogar conyugal debido a destakes de trabajo es otras localidades del país, sin embargo, reconoce que retornaba al hogar conyugal aun cuando sostiene haberlo hecho pro cortos periodos de tiempo. Ello denota que siempre se ha mantenido el vínculo matrimonial. El destake de trabajo que alega no es sustento alguno para fundar una demanda como la que convoca. En cuanto a la incompatibilidad de caracteres esto no es sino otra afirmación sin consistencia alguna. -----
- e) Respecto a la causal de separación de hecho, niega que haya transcurrido el tiempo de separación señalado por el demandante, pues si bien ha sido destacado a diversas ciudades del país a ejercer sus labores como servidor del Ministerio de Salud, también lo es que en diversas oportunidades ha concurrido a dichas ciudades a ver a su esposo. -----
- f) Que, si bien el demandante fue destacado laboralmente, ella también lo fue en las mismas fechas y años, ello con miras a mantener la unión conyugal, si ello no se ha prolongado en el tiempo es porque el destake no puede ser imperecedero razón por la que luego de vencido el plazo máximo para dicho desplazamiento laboral tuvo que volver a su lugar habitual de labores. Además, que el demandante no acreditado que efectivamente se hayan separado de hecho desde el año dos mil. -----

PRETENSIÓN DE LA RECONVENCIÓN FORMULADA POR LA DEMANDADA ILMA MEIBOL DE LAMA BARRETO:

A fojas ciento tres a ciento siete, obra la **RECONVENCIÓN** formulada por la demandada doña **I. M. D. L. B.** respecto a la pretensión de **DIVORCIO** por causal de Adulterio, con la finalidad de que se disuelva el vínculo matrimonial contraído

con don **V. E. B. P.** y acumulativamente se le fije Indemnización por daños y perjuicios ascendente a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES.** -----

ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA RECONVENCIÓN. -

- c) Que, con a la demanda es que ha tomado conocimiento que el demandante ha procreado fuera del matrimonio a los menores: G. E. B. Y. y D. Ch. B. Y. y G. M. B. R.; hechos que ha desconocido hasta la interposición de la demanda y es claro que por imperio de la ley, existiendo prueba irrefutable que el accionante ha cometido adulterio, corresponde que el vínculo matrimonial sea disuelto. -----
- d) Respecto a la Indemnización, que con la causal de adulterio que se invoca igualmente con la actitud de accionante s ele ha causado serio perjuicio que es necesario reparar, daño cuya causa evidente ha sido el mal obrar del demandante. Es causa del daño y afección emocional y moral que siento la infidelidad, lo que a su edad de cincuenta y cuatro años se torna aún más grave ya que será imposible de rehacer su vida, y como han transcurrido más de quince años incrementa el daño que se le irroga y además del daño moral se ha afectado su proyecto de vida. -----

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA RECONVENCIÓN:

Citó como fundamentos jurídicos el artículo 333° inciso 1, 1984 y 1985 del Código Civil. -----

ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Obra de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro en la que solicita se declare Infundada la reconvencción formulada en razón que si bien la demandante indica que recién ha tomado conocimiento de los hechos, no ha corroborado con prueba alguna, si se tiene en cuenta que esta causal caduca a los seis meses de conocida no existiendo prueba que demuestre que recién haya tomado conocimiento

o que no provocó o consintió o perdonó el hecho.-----

ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN POR PARTE DE VICTOR EDUARDO BACINI PEREZ:

- d) Que, la reconviniendo siempre tuvo conocimiento que tenía una relación extramatrimonial y que producto de ello tuvo hijos extramatrimoniales, ya que siempre preguntaba por su persona y sus hijos, a sus familiares, con lo que siempre ha tenido un trato cordial. -----
- e) Que ofrece testigos que conocen que se encuentra separado de la reconviviente desde el año dos mil, que pretendió divorciarse de ella por mutuo disenso pero ésta no aceptó; que ante el nacimiento de su hijo extramatrimonial le aconsejaron a la reconviniendo que lo mejor sería que se divorcien, y además que solicitaba apoyo a sus amistades para que hagan entrar en razón a la reconviviente que lo mejor era divorciarse e incluso se apersonó a su domicilio con su abogada la Dra. C. G. A. para que firme la demanda de separación convencional y divorcio ulterior pero todo ello fue inútil pues no aceptaba.-----
- f) Que la reconviniendo no puede argumentar infidelidad ni causal de adulterio debido a que desde el año dos mil tres, cuando ya se encontraba separado de la reconviviente, éste tenía pleno conocimiento de su relación extramatrimonial pública con la madre de sus hijos, doña M. Y. P. -----

III. TRÁMITE DEL PROCESO:

Mediante resolución número dos de fecha dos de noviembre del año dos mil diez se admitió a trámite la demanda de Divorcio por la causal de separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común de los cónyuges, confiriéndosele traslado a la parte demandada **I. M. D. L. B.** y al Ministerio Público para que en un plazo perentorio de treinta días contesten la demanda, bajo apercibimiento de seguir el trámite en rebeldía; de fojas setenta y uno a setenta y cinco el Representante del Ministerio Público absuelve el traslado de la demanda, teniéndosele por absuelta por resolución tres, asimismo de fojas noventa y ocho a ciento siete la demandada absuelve la demanda y formula reconvencción para que se declare el divorcio por la

causal de Adulterio; por resolución seis se tiene por absuelta la demanda e interpuesta la reconvencción, y se corre traslado de la reconvencción al demandante y al Representante del Ministerio Público, quienes absuelven conforme consta de folios ciento treinta y dos a ciento treinta y cuatro y de folios ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta y nueve; por resolución ocho de fecha veintiséis de mayo del año dos mil once se declara saneado el proceso dada la existencia de una relación procesal válida y se fija fecha para audiencia de Conciliación y fijación de puntos controvertidos, la misma que previa reprogramación conforme consta en la resolución nueve, se lleva a cabo según consta en acta que obra de folios ciento setenta y ocho a ciento ochenta, en la cual no es posible conciliar debido que las partes se mantienen en sus dichos, procediéndose a fijar como puntos materia de probanza de la demanda a) **Determinar si asisten los presupuestos referidos para el divorcio entre los cónyuges V. E. B. P. e I. M. D. L. B., por divorcio por la causal de separación de hecho y por la causal de imposibilidad de hacer vida en común; b) Determinar si alguno de los cónyuges se ha visto perjudicado con la separación de hecho y por ello proceder a otorgar una indemnización a su favor; c) Determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio y corresponde declarar disuelto la sociedad de gananciales, De la Reconvencción y absolución de la demanda: a) Determinar si entre los cónyuges V. E. B. P. e I. M. D. L. B., corresponde declarar disuelto el vínculo matrimonial basado en la causal de Adulterio; b) Determinar si corresponde establecer indemnización por daño moral a favor de doña I. M. D. L. B. De ser así determinar el monto que le correspondería por indemnización de daño moral; asimismo se admiten los medios probatorios y advirtiéndose que no existe necesidad de actuar medios se declara el juzgamiento anticipado; a folios ciento noventa y cuatro obran los alegatos presentados por el demandante, asimismo, de folios doscientos a doscientos seis obran los alegatos de la demandada; finalmente por resolución quince se dispone el ingreso de autos a despacho para emitir la resolución correspondiente y siendo ese su estado se emite la que corresponde.-----**

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar

del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, toda vez que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente; por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: Que con el derecho que le asiste según el Artículo I del Código Procesal Civil, el demandante **V. E. B. P.** se apersonó a la instancia para interponer su demanda de Divorcio por la Causal de Separación de Hecho e Incompatibilidad de Hacer Vida en Común, con la finalidad de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, contraído con doña **I. M. D. L. B.**

TERCERO: Según el contexto fijado se tiene que según el acta de matrimonio de folio cinco, se ha acreditado debidamente que don **V. E. B. P.** e **I. M. D. L. B.**, contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, con fecha **veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco**, no habiendo procreado hijos.

CUARTO: Que, la pretensión invocada en la demanda es la de divorcio por causal de separación de hecho, prevista en el artículo 333° inciso 12° del Código sustantivo civil, modificado por la Ley 27495; al respecto se debe precisar en primer orden los elementos constitutivos de la Separación de Hecho, así tenemos los siguientes: **a)** Cese efectivo de la convivencia conyugal, manifestando en el incumplimiento de cohabitación, lo que significa también el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos; **b)** La voluntad de separarse de los cónyuges, sea por acuerdo

expreso o basado en una decisión unilateral, elemento subjetivo que se manifiesta con la intención de interrumpir la convivencia; c) Separación en forma indefinida, exigiéndose por la norma sustantiva que sea por un periodo superior a dos años si es que no existen hijos menores de edad y de cuatro años si hubiesen hijos menores de edad o alimentistas, y d) La no intervención de la autoridad jurisdiccional, pues se trata de una situación fáctica y no legal, supuestos que indudablemente tienen que ser plenamente probados, puesto que no basta el asentimiento del cónyuge demandante. Así mismo, la causal de separación de hecho, puede ser invocada por cualquiera de los cónyuges, debiendo el accionante acreditar encontrarse al día en sus obligaciones alimentarias, u otras que hayan sido pactadas entre cónyuges o en todo caso presentar un medio probatorio de la no existencia de obligaciones pactadas con su cónyuge; fijando entonces los presupuestos de la causal invocada, corresponde ahora determinar si los mismos han concurrido en el presente caso, para ello se debe desarrollar los puntos controvertidos señalados en Audiencia respectiva.

QUINTO: Que, **en relación al primer punto de controversia de la demanda**, el actor ha alegado estar separado de la demandada desde **hace más de diez años**, debido a un tema de incompatibilidad de caracteres con la accionada y desde aquel entonces no han vuelto hacer vida en común; adjuntando para ello resoluciones directorales que obran de folios diez a cuarenta y uno, en los que se ordena su destaque al Departamento de Piura; Al respecto, me permito exponer algunas consideraciones previas necesarias para la solución del problema puesto a consideración. Los medios probatorios típicos, atípicos y **sus sucedáneos**, deben **apreciarse en forma conjunta y razonada**; en efecto, por la **valoración conjunta**, las pruebas deberán ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones **directas o indirectas**.

SEXTO: En relación al tema específico de la prueba **indirecta o también conocida como prueba indiciaria** es, ante todo, una verdadera prueba, esto significa no solamente que sus resultados deben ser admitidos como válidos por el Derecho, sino además y como condición para lo primero que es necesario que tenga las características de seriedad, rigor, consistencia, que toda prueba debe tener en el

campo del Derecho si se quiere que sea utilizada; citando a **Cabanellas** define esta prueba como *"la resultante de indicios, conjeturas, señales o presunciones más o menos vehementes y decisivas, aceptadas por el juez como conclusión de orden lógico y por derivación o concatenación de los hechos"*. Esta prueba se denomina también, según este autor, *"de indicios, conjetural, circunstancial e indirecta..."*. Nuestro Código Procesal Civil en su artículo 276° define los indicios como "El acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, adquieren significación en su conjunto cuando conducen al Juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia". Y el artículo 277° se refiere a la presunción la relación entre indicios y presunciones la estudiaremos a continuación- como que "Es el razonamiento lógico-crítico que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al Juez a la certeza del hecho investigado". Finalmente, sobre el particular, **la utilización de la prueba indirecta** (prueba indiciaria o prueba por indicios), **no es tarea fácil, pues**, debe quedar debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene.

SETIMO: Aplicado al caso de estudio, **el magistrado**, ha arribado a la firme convicción, de que ambos justiciables efectivamente se encuentran separados de hecho, **desde hace diez años**, toda vez que si bien es cierto el demandante alega que se encuentra separado de hecho desde el año dos mil y para ello adjunta resoluciones directorales remitidas por el Ministerio de Salud con las que pretende demostrar que desde la fecha del destaque en el año dos mil se encuentra separado de la demandada; sin embargo, a folios ochenta y ocho a noventa y tres obra resoluciones directorales expedidas por la misma entidad en la que labora la demandada dado que ambos laboran para la misma entidad, se advierte que la demandada en las fechas en que el demandante fue destacado solicitó ser destacada también por motivo de unidad conyugal, siendo que conforme se advierte con la documentación adjuntada, fue hasta el año dos mil uno que solicitó dicha modalidad laboral, de donde se observa que es a partir de esta fecha desde que se encuentra separados de hecho sin compartir

sus deberes del lecho y cohabitación, manteniéndose a la fecha dicha situación, sin que ninguno de ellos hayan mostrado su intención de retomar la relación, antes bien, han mantenido su separación hasta la actualidad; **EN SUMA**, se ha superado el plazo legal impuesto por la norma sustantiva prevista en el inciso 12 artículo 333°, debiendo en tal sentido ampararse la pretensión disolutoria en lo que respecta a la causal de estudio establecida en el primer punto controvertido.

OCTAVO: Que, **respecto a la causal de Imposibilidad de hacer vida en común**, debe tenerse presente que los hechos con los que se pretende acreditar la causal de imposibilidad de hacer vida en común introducida por la Ley 27495, sólo pueden ser invocados por el cónyuge agraviado, y no por el que los cometió. Asimismo, a pesar que la *ratio legis* de la norma fue la de identificar y encasillar esta nueva causal con la incompatibilidad de caracteres o de personalidades, se comprueba que ella no puede ser invocada de esa manera, por cuanto los factores que determinan la incompatibilidad no son exclusivamente de uno de los cónyuges sino de la pareja, aunado a ello corresponde precisar que desde la óptica del juzgador se entenderá que dicha causal debe sustentarse en hechos objetivos que evidencien de manera indubitable la absoluta imposibilidad de hacer vida en común con el cónyuge emplazado, tratarse además de graves afectaciones morales, pero no sólo alegadas en una demanda y tramitaciones varias, sino apreciadas razonablemente mediante auxilios judiciales pertinentes: pericias psiquiátricas, psicológicas, y similares; situaciones que no han sido acreditadas en el presente caso, por tanto, la causal invocada corresponde no ser amparada.

NOVENO: Que, **en relación al primer punto de controversia de la reconvención**, es menester precisar que la pretensión invocada en la reconvención es la de divorcio por causal de **Adulterio**, prevista en el **artículo 333° inciso 1° del Código Civil**; al respecto, **P. A.**, la define como la violación al deber de fidelidad manifestado en el trato sexual que mantiene un cónyuge con persona distinta; su **fundamento** se encuentra entonces en la **grave violación del deber de fidelidad** que origina la desarmonía conyugal, haciendo insoportable la vida en común². Definida entonces la

² Peralta Andía, Javier Rolando, "Derecho de Familia en el Código Civil", Tercera Edición. Lima Perú.

causal, resulta necesario ahora efectuar consideraciones previas referidas a la factibilidad de la aplicación del plazo de caducidad; al respecto el artículo 339° del Código Civil, ha precisado que la acción basada en adulterio, caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y, en todo caso a los cinco años de producida; así sobre el caso en particular se tiene que si bien la demandada alega que es con la notificación de la demanda que toma conocimiento de la relación extramatrimonial que su cónyuge sostenía con doña **M. Y. P.** con quien ha procreado dos hijos de nombre **G. E.** y **D. Ch. B. Y.** de ocho y dos años de edad respectivamente; sin embargo, de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, obra declaración jurada de **P. P. P. S., E. V. D. P., P. H. F. M. y R. E. Z. T.,** quienes declaran ser amigos de los cónyuges y por tanto conocerles, siendo en razón a ello que declaran que la demandada tenía pleno conocimiento que el demandante tenía una relación extramatrimonial con doña **M. Y. P.**, relación que se inició desde el año dos mil tres y que fue desde entonces fue conocida por la demandada; **testigos contra los cuales no se ha interpuesto tacha alguna por parte de la demandada a fin de desvirtuar lo declarado por ellos.** En este sentido, trayendo a colación los requisitos para instaurar un proceso de divorcio bajo esta causal, siendo los siguientes: **a)** que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil; **b)** que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente *cópula sexual y que sea susceptible de comprobación*; **c)** que sea consciente y voluntario, vale decir que medie elemento intencional por parte del cónyuge infractor del deber de fidelidad; **d) que constituya grave ofensa para el otro cónyuge, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido, ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción** e) que no se sustente en hecho propio; que aplicados los mismos al caso propuesto, se tiene que la demandada ha tenido conocimiento del acto adulterino y pese a ello no ha accionado dentro del plazo de ley por tanto su plazo ha caducado, siendo así no corresponde amparar el divorcio bajo esta causal.

DÉCIMO: Respecto a la **INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL**, siendo que la misma ha sido invocada por la accionada acumulativamente y en calidad de accesoria de la pretensión principal de divorcio por causal de adulterio, al haber devenido esta última en improcedente le corresponde seguir la suerte de la principal.

DÉCIMO PRIMERO: En relación a la determinación del **CÓNYUGE PERJUDICADO**, respetando los lineamientos del **III Pleno Casatorio Civil sobre la Indemnización sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho**, y del segundo párrafo del artículo 345° - A del Código Civil, señala “*El Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Deberá señalar una indemnización por los daños...*”, corresponde ahora vislumbrar la existencia de un cónyuge perjudicado en el presente caso de oficio.

DECIMO SEGUNDO: Siguiendo el esquema establecido en el considerando sexto, sobre prueba indiciaria, se ha inferido lo siguiente: **a)** que si bien el demandante alega que la ruptura del matrimonio se debió a la incompatibilidad de caracteres y al mal carácter de la demandada, no adjuntado documento que acredite dicho argumento, conforme ha quedado establecido en el considerando ocho; **b)** de las resoluciones directorales se advierte que ambos justiciables ostentan trabajo estable con lo que se coligue que luego de la separación de hecho no se han visto perjudicados económicamente; **c)** tampoco han procreado hijos que se hayan visto afectados por la separación de los cónyuges; consiguientemente, luego de las consideraciones glosadas, no resulta factible determinar cuál de los dos cónyuges ostenta la calidad de cónyuge perjudicado, como consecuencia de la separación de hecho.

DÉCIMO TERCERO: En el presente proceso no se ha llegado a determinar si los justiciables han adquirido bienes comunes durante el matrimonio, sin embargo, de ampararse la pretensión de divorcio corresponde declarar disuelto la sociedad de gananciales.

DÉCIMO CUARTO: En relación a la tenencia y régimen de visitas de los hijos comunes **procreados entre los justiciables**, éstos no han procreado hijos en común; en tal sentido no resulta pertinente emitir pronunciamiento alguno.

V. DECISIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad artículos 138 y 139 de la

Constitución Política del Estado, artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 333 primera parte inciso 12, 350 del Código Civil, en concordancia con los artículos 1°,188 del Código Procesal Civil y las normas legales acotadas en las anteriores consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:**

FALLO:

Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA**, interpuesta por **V. E. B. P.**, contra **I. M. D. L. B.**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO ININTERRUMPIDO POR DIEZ AÑOS DEL HOGAR CONYUGAL;** e **INFUNDADA** por la causal de Incompatibilidad de Caracteres; asimismo, **INFUNDADA LA RECONVENCIÓN** promovida por doña **I. M. D. L. B.**, contenida en su escrito de fojas noventa y ocho a ciento siete, sin objeto emitir pronunciamiento sobre las pretensión acumulativa objetiva accesoria legal relacionada con la **INDEMNIZACIÓN** por daños y perjuicios; en consecuencia **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** existente entre los justiciables contraído el **veintiuno de setiembre de mil novecientos noventa y cinco**, por ante la Municipalidad Provincial de Tumbes, **DECLARO EXTINGUIDA** la Sociedad de Gananciales; **Consentida** que sea la **presente sentencia OFÍCIESE** al Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tumbes, a efecto de que **Anote la presente resolución** al margen de la Partida de Matrimonio y **OTÓRGUESE** los Partes respectivos para su inscripción en el Registro Personal de los Registros Públicos de esta ciudad; en caso de no ser impugnada **ELÉVESE** en Consulta a la Sala Especializada Civil con la debida nota de atención; Sin Costas ni costos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPERDIENTE N° : 01162-2010-JR-FC-01
RELATORA : C. D. P. A. D.
MERIA : DIVORCIO POR CASUAL
DEMANDANTE : B. P. V. E.
DEMANDADA : D. L. B. I. M.

RESOLUCION NUMERO VEINTETRES

Tumbes, diese siete de mayo del dos mil doce

VISTOS; la causa en audiencia pública conforme el acta de audiencia que antecede.

I.- RESOLUCION MATERIAL DE GRADO

Viene en grado de apelación la resolución número desdieiseis, sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil once, que falla declarando **FUNDADO EN PARTE** de demanda interpuesta por **V. E. V. P.** contra **I. M. D. L.** sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** interrumpido por diez años del hogar conyugal, e **INFUNDADA LA RECONVENCION** promovida por **I. D. L. B.**, sin objeto emitir pronunciamiento sobre la pretensión acumulada objetiva accesorio legal relacionada con la indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia, declara **DISUELTO EL VINCULO MATIMONIAL** existente entre

los justiciables contraído el veinte uno de setiembre de mil novecientos noventa cinco por ante la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES DECLARO EXTENGUIDA** la sociedad de gananciales, con lo demás que la misma sentencia contiene.

II. DEL MEDIO IMPUNATORIO

La sentencia ha sido apelada con escrito de folios doscientos treintiocho por I. M. D. L. B., quien expone a su favor, que:

A.- Que, el a quo manifiesta que ha tenido conocimiento del adulterio de parte del demandante tomando como prueba a la declaración jurada de pedro pascual palacios S., E. V. D. P., P. H. F. M. y R. E. Z. T., que debemos de tener en cuenta que la sola declaración jurada no puede sustentar totalmente el supuesto establecido en el Artículo 2339 del Código Civil, pues no es cierto que por intermedio de tales personas haya llegado a tener conocimiento del adulterio del demandante.

B.- Que nunca tuvo conocimiento de los hechos adulterinos, pues que por su situación laboral y el hecho que en varias oportunidades ha concurrido a las ciudades en que este había sido destacado para verlo, que recién con la demanda ha tomado conocimiento que el demandante ha procreado hijos fuera del matrimonio a tres menores con lo cual resulta claro que ha infringido el deber de infidelidad que la ley impone.

Así y más se expresa en el escrito de apelación.

Pretensión impugnatoria. Que se revoque la sentencia materia de apelación y se declare fundada la reconvencción.

III.- CONSIDERANDO:

A.- MARCO NORMATIVO

PRIMERO: El artículo 4 de nuestra constitución sanciona que: “La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protege a la familia y promueve el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”; (El resaltado y subrayado es nuestra).

En este mismo sentido el código Civil en su artículo 233 sanciona que: “La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamadas en la Constitución Política del Perú.

En tanto conforme al artículo 234 del código Sustantivo se define al matrimonio como: “El matrimoniales la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar a autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

De modo que el matrimonio como institución jurídica obedece a ese deber de protección que nuestra Carta Magna impone al Estado, proteger a la familia y promover el matrimonio concepción que obedece al modelo constitucional de familia señalada en la constitución vigente, que permite diferenciar matrimonio de familia, contrariamente a apreciaciones anteriores que atendían al matrimonio como única forma de establecer vínculos jurídicos familiares, de generar familia. Otra parte, en atención a esta perfección del matrimonio y familia, la de solución del vínculo se entendió como una posibilidad remota, que si bien halla regulación en nuestra matividad civil, esta obedecía a esa conceptualización del matrimonio y familia unívocos, a lo cual el divorcio o disolución del vínculo matrimonial debía de superar las mayores posibles, pues facilitar el rompimiento conyugal sería facilitar la desintegración de la sociedad; concepción que hoy es superada por nuevas formas de entender que matrimonio de familia, que familia no nace solo del matrimonio (familia convivencial, monoparental, constituida, etc.); incorporándose nuevas causas para el divorcio o desolucio del vínculo matrimonial que obedecen a criterios distintos de los inicialmente anunciados en nuestro Código Civil de 1984, entre ellos el llamado divorcio remedio frente al denominada divorcio ancion.

Los hermanos M., citados por C. J. C. M., han definido al divorcio como la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos.

Solo con el divorcio se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias. Proceden las causas expresamente establecidas en la ley, debiendo los hechos que las constituyen

ocurrir con posterioridad al perfeccionamiento del matrimonio.

B.- DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO

SEGUNDO: Demandante y demandada contraerán nupcias anta la Municipalidad Provincial de Tumbes el veinte uno de setiembre de mil novecientos noventicinco, tal como se acredita con la partida de matrimonio respectivo de foja cinco.

Se ha demandado el divorcio por la casual de separación de hecho al amparo de lo dispuesto por el artículo 333 número 12 del Código Civil, que sanciona que: “son causas de separación de cuerpos: (...) 12. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpida de los años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.”

En tanto conforma al artículo 349 del citado código: “Puede demandarse el divorcio por las casuales señaladas en el artículo 333, incisos del 1 al 12.

Con lo cual la pretensión postulada tiene sustento jurídico, quedando evaluar si concurren las exigencias fácticas y de temporalidad necesarias para generar la de solución del vínculo matrimonial.

TERCERO: Respecto de la separación el juzgado ha considerado acreditar esta exigencia, señalando al respecto que: “Por prueba directa o conocida como prueba indicaría si llega a la firma convicción que ambos justiciables efectivamente estén separados de hecho desde diez años toda que si bien es cierto el demandante alega que se encuentra separado de hecho desde el año dos mil, y para ello adjunta resoluciones directorales emitidas por el Ministerio de Salud con la que pretende demostrar que desde la fecha del destaque en el año dos mil se encuentra separado de la demandada, sin embargo a folios ochenta y ocho a noventa y tres obran resoluciones directorales expedidas por la misma entidad en la que labora la demandada, dado que ambos laboran para la misma entidad, del que se advierte que la demandada en las fechas en que el demandante fue destacado solicito ser destacada también por motivo de unidad conyugal, lo que ha solicitado hasta el año dos mil uno que es a partir de fecha que se encuentra separado de hecho, sin compartir deberes de lecho y cohabitación, manteniéndose a la fecha dicha situación,

sin que ninguno de ellos hayan mostrado su intención de retomar la relación, y que antes bien han mantenido su separación hasta la actualidad “. (Vease considerando setimo de la sentencia apelada). Curiosa manera de argumentar su posición.

Para esto de alzada lo ejercitado no es sino una motivación aparente, insuficiente, carente de sentido lógico, si bien el considerado texto de la misma hace una apreciación de lo laborioso que es sustentar una sentencia en la prueba indirecta , sin embargo ello no sido plasmado en el análisis que hace para afirmar, sin mayor sustento probatorio, **que las partes se encuentran separadas desde el año dos mil uno, año en que solicito por última vez, la demandada, la licencia por unidad conyugal.**

Resulta erróneo que a partir de este dato se puede afirmar con “convicción” desde allí debe correr la separación de hecho, pues si ambos trabajan para una institución pública y que por la distancia entre sus centros de labores no serían factibles que diariamente compartiesen el mismo hecho **ello no necesariamente supone que las partes se hayan separado o dejado de hacer vida conyugal.**

La realidad puede admitir que los cónyuges, por razones de trabajo u otra índole pueden verse distanciados lo que no supone necesariamente que hayan dejado de cumplir sus deberes conyugales o guardarse fidelidad, entre otros.

Dato que por lo demás ni siquiera se desprende de lo afirmado por el demandante quien ha sostenido en su escrito de demanda que desde el mes de marzo del dos mil se retiró del hogar conyugal, que desde el año del dos mil tres mantiene una relación sentimental interrumpible de siete años con M. H. Y. P., que como fruto de esta relación extramatrimonial ha procreado, a sus dos menores hijos.

Entonces no podemos admitir como premisa valida que las partes se hayan separado desde el año dos mil uno, porque el mismo demandante contradice esta posibilidad al afirmar que se separó en el año dos mil, el juzgador a contrario de lo afirmado por el interesado, en unos ejercicios que supone ir contra la te las partes, se fija por prueba indiciaria una fecha distinta de la eludida separación corresponde a las partes, no al juez, aportar los hechos que serán de prueba por quien les alega.

CUARTO: En cuanto, a que el accionante hace vida en común con M. H. Y. P., con quien estaría viviendo más siete años desde el año dos mil tres, en este punto el

demandante efectúa una aseveración inconsistente pues, confrontados con los medios de prueba que esta misma parte aportó, se advierte que según partida de nacimiento de fojas ocho V. E. B. P. R., en el año dos mil cinco, con lo cual su afirmación de una relación permanente con la aludida persona queda en cuestión.

Por otra parte, de las copias de las resoluciones administrativas de fojas trece a fojas cuarenta de M. H. Y. P. radica en la ciudad de Huaraz, conforme a la partida de nacimiento de fojas seis, y recién el año dos mil nueve vive en la ciudad de Lima.

Datos que nos permiten afirmar que la aludida separación de hecho no ha sido debidamente acreditada, tanto más si desde la lectura de la copia del documento Nacional de Identidad del demandante de fojas cuatro tenemos que este domicilia en la calle Ciro Alegria N° 326

Pueblo Libre – Lima, domicilio que no guarda relación con los documentales que hemos anotado y tampoco con los datos que se han aportado con la demanda.

Que lo que en todo caso queda claro es que el demandante ha sido poco serio en torno a su vida familiar y matrimonial.

QUINTO: Que lo expuesto en líneas precedentes nos permite afirmar que la demanda deviene en improcedente pues como hemos advertido el demandante no ha acreditado el aludido hecho de la separación, así como el presupuesto temporal que esta forma de desilusión del vínculo matrimonial exige, tanto más si de conformidad con el artículo 345-A tampoco ha acreditado que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que pudieran haber pactado ambos cónyuges de mutuo acuerdo. Al respecto en la demanda no se ha expresado razón alguna al respecto.

Con lo cual la demanda incurre en causal de improcedencia previsto en el artículo 427 numeral 5, pues evidencia una falta de conexión lógica entre los hechos una supuesta separación por más de dos años y el paritorio la desolución del vínculo. Correspondiente en este extremo revocar la sentencia apelada y declararla improcedente.

SEXTO: Dejamos constancia que el extremo de la sentencia referida a la pretensión de divorcio por incompatibilidad de caracteres ha sido declarado infundada, decisión

que no ha sido objeto de cuestionamiento, con lo cual esta ha merecido respuesta de parte de órgano jurisdiccional la misma que ha quedado firme.

C.- DE LA RECONVENCION

QUINTO: DEL DIVORCIO POR ADULTERIO

Se ha reconvenido por otra parte; el divorcio adulterio, así como la indemnización por el daño y perjuicios que la acción del demandante, de faltar a su deber de fidelidad, le habría causado a la demandada.

Sobre el particular el juez de la causa ha desestimado la reconvención **en el extremo referido al divorcio por casual de adulterio, aseverando que**, de fojas de ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y cuatro, obra de declaración jurada de P. P. P. S., E. V. D. P., P. H. F. M. y R. E. Z. T., quienes declaran hechos en pro de la demanda, testigos contra los que no se habría interpuesto tacha alguna por parte de la demandada a fin de desvirtuar lo declarado por ellos así se dice en la sentencia en mención.

El juez le ha dado calidad de testimoniales a tales documentos, es más afirma que no se ha interpuesto tacha contra los testigos, apreciación que constituyen una evidencia error en la manera de juzgar.

La declaración testimonial obedece al principio de inmediación, por el que el juez, con control de las partes, recibe la declaración de quienes son propuestos como testigos, con las formalidades establecidas en los artículos 222 y siguientes del Código Procesal Civil.

Entonces afirmar que la demandada tenía conocimiento de la relación adulterina iniciada por el accionante, a partir de documentos que dicen ser declaraciones juradas, carece de asidero jurídico, no pueden darse a tales el valor de un testimonio, y la sentencia, sustentada en esta errónea afirmación resulta ser una decisión igualmente errónea, que merece ser nulificada pues no merece al mérito de lo actuado y al derecho.

Se ha de valorar por otra parte el dato cierto de que es el demandante quien habría incurrido en actos que infringen el deber de fidelidad matrimonial, las partidas de nacimiento de los hijos extramatrimoniales así lo dejarían entrever, con ello se incurre en el vicio que hemos anotado y que nos obliga a declarar la nulidad

de la sentencia en el extremo que declara infundado el divorcio por la causal de adulterio, **extremo que debe merecer nuevo pronunciamiento.**

SEPTIMO: En efecto, tratándose de la reconvenición no tenemos otro dato cierto más que el hecho de los menores procreados por el accionante fuera del matrimonio, ello surge de las partidas de nacimiento que se adjuntan a la demanda, de esto se derivaría que el accionante habría incurrido en adulterio.

Afirmar que la demandada ha consentido dicha relación adulterina, pues conociendo del mismo no habría ejercido su derecho de acción, **no halla sustento probatorio en autos no se ha acreditado con medio de prueba idóneo que la demandada haya tomado conocimiento con anterioridad de los hijos extramatrimoniales procreados por el demandante.**

Con lo cual lo resuelto respecto de la reconvenición incurre en vicio de nulidad insalvable y debe recibir nuevo pronunciamiento.

OCTAVO: En igual razón, lo señalado por el juez de la causa en el extremo referido a la indemnización demandada, se sostiene que carece de sentido de emitir pronunciamiento al respecto, entiéndase porque declaro fundado el divorcio por causal de separación de hecho, debe recibir una decisión molificante.

En efecto lejos de apreciar que la demandante ha solicitado la indemnización por los hechos de los que habría sido víctima – adulterio lo cual ameritaba se expusiese puntualmente si se atendía o no tal extremo, ha emitido una decisión inhibitorio que no se justifica, pues el juzgador debió evaluar si correspondía o no disponer la indemnización demandada a título de daño moral y material, pues del el III Pleno Casatorio Civil – CAS N°4664-2010 – Puno - Materia: Divorcio por la casual de separación de hecho ha quedado establecido que es obligación legal del juez dispensar protección indemnizatoria en favor del cónyuge perjudicado, y tal obligado no ha sido evaluado, esto es si corresponde o no dispensar el resarcimiento demandado, por cuanto el accionante habría desatendido el deber de fidelidad que el hecho de su vinculación conyugal le impone, esto último al margen de si se ha producido alguna causal para la disolución del matrimonio.

IV.- DECISION

Por cuyos sustentos de conformidad con lo dispuesto del artículo 1 de la ley Orgánica del poder Judicial, y demás normatividad glosada, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; **RESUELVE**

1.- **ERVOCAR** la misma sentencia en cuanto declara fundada la demanda en el extremo de divorcio por separación de hecho y declara disuelto el vínculo matrimonial por dicha causal y por fenecida la sociedad de gananciales, **Y REFORMANDOLA.**

2.- **DECLARACION IMPROCEDENTE** la demanda de divorcio por separación de hecho;

3.-**DECLARACION NULA**, la misma sentencia en cuanto resuelve la **RECONVENCION** y declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de adulterio, y sin objeto emitir pronunciamiento respecto de la pretensión indemnizatoria que la misma reconvención continúe;

4.- **DISPUSIERON** que el juez de la causa emita nueva sentencia respecto del extremo referido a la reconvención teniendo en consideración los argumentos expuestos en líneas precedentes.

5.- **SUBSISTENTE** la misma sentencia **EN CUANTO** declara infundada la demanda de divorcio por la causal de incompatibilidad de caracteres.

6.- **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que sea la presente con lo demás que contiene.

7.-**NOTIFIQUESE Y DEVUELVA** lo actuado al juzgado de origen en su actuada oportunidad

ANEXO 05
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:
Declaración de Compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Divorcio por Causal de Imposibilidad de hacer vida en común y causal de separación de hecho contenido en el expediente N° 001162-2010-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial Tumbes en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia la Corte Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente

trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, junio del 2020.

MARUXY ISABEL CEDILLO GARCIA

DNI N° 42606085